



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
DE ADMINISTRACIÓN
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

**Trabajo de Investigación Monográfico para la obtención del
Título de Contador Público**

**“IMPACTO DEL NUEVO MARCO NORMATIVO
ESTABLECIDO POR LAS LEYES 18.083 Y 18.407, EN EL
ÁREA DE APORTACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN
COOPERATIVAS DE TRABAJO”**

Juan Marcelo Frechero Reyes
Juan Pablo Pastorini Mattos
Nicolás Santini Nandín

C.I. 4.143.631-1
C.I. 3.312.367-1
C.I. 4.136.942-3

Tutor: Cr. Gerardo Gervasio

Fecha de entrega: Noviembre 2010

ABSTRACT

El objetivo del presente trabajo es estudiar el impacto de las leyes N° 18.083 y 18.407 – Reforma Tributaria y Sistema Cooperativo respectivamente - en el área de aportación a la seguridad social en cooperativas de trabajo.

Nuestro interés en este tema proviene de su actualidad y de la aprobación de la referida normativa, principalmente la ley N° 18.407, que engloba un marco normativo hasta entonces disperso.

Para nuestro trabajo de investigación utilizamos bibliografía referente al tema y las mencionadas leyes entre otras, así como el sistema de encuestas personales y a distancia para obtener información proveniente de los agentes que están directamente vinculados a esta temática.

En lo que respecta a las leyes objeto de nuestro análisis, concluimos que la ley N° 18.407 impactó significativamente a nivel de constitución y regulación de las cooperativas. A nivel tributario, el mayor impacto lo generó la ley N° 18.083 por la aplicación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas en retribuciones mensuales, distribución de excedentes y reembolsos de capital.

El trabajo finaliza con recomendaciones en materia tributaria a fin de hacer más equitativa la competencia de las empresas cooperativas con otras del ramo que no estén conformadas como tales.

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestro agradecimiento a todas aquellas personas que colaboraron para que el presente trabajo se hiciera posible. En especial a todas aquellas cooperativas, federaciones y confederaciones que hemos entrevistado, o encuestado, a lo largo de nuestra investigación, por el tiempo y la buena disposición otorgada durante el relevamiento de información.

Al Cr. Carlos Picos por habernos permitido utilizar su Estudio para llevar a cabo esta travesía y a la Cra. Jimena Recalde, por tomarse el tiempo de leer nuestro trabajo y brindarnos su aporte para la mejora del mismo.

Agradecemos también a los Cres. Enrique Vispo, en su carácter de Profesor Titular de la Cátedra de Relaciones Laborales y Gerardo Gervasio por orientarnos en nuestra labor.

Por último, y no por ello menos importante, agradecemos a nuestras familias por habernos permitido ausentarnos durante todo este tiempo para la realización de este trabajo monográfico.

1 – ÍNDICE

ABSTRACT	1
AGRADECIMIENTOS.....	2
1 – ÍNDICE	3
1.1 Índice de figuras.....	5
2 – INTRODUCCIÓN.....	6
2.1 – Introducción y fundamentación del tema de estudio	6
2.2 – Objetivo, metodología y alcance del trabajo.....	7
2.2.1 - Objetivo.....	7
2.2.2 – Metodología	7
2.2.3 – Alcance del trabajo.....	10
2.3 – Historia del Cooperativismo.....	11
3 – MARCO NORMATIVO	17
3.1 - Antecedentes Normativos en Uruguay	17
3.2 – Ley N° 18.407 “Sistema Cooperativo”.....	22
3.3 – Análisis comparativo entre la normativa vigente y el cuerpo normativo anterior.....	24
3.4 – Principales conclusiones que se derivan del cuadro comparativo entre la normativa vigente y el cuerpo normativo anterior.....	33
4 – GENERALIDADES SOBRE EL COOPERATIVISMO.....	36
4.1 – Definición de Cooperativa.....	36
4.2 – Valores y Principios Cooperativos	36
4.3 – Clasificación de las Cooperativas	38
5 – COOPERATIVAS DE TRABAJO EN URUGUAY	41
5.1 – Evolución del concepto “Cooperativas de trabajo”.....	41
5.2 – II Censo Nacional de Cooperativas y Sociedades de Fomento Rural.....	42
5.3 – Tributación de las cooperativas y sus asociados	46
5.3.1 – Contribuciones Especiales de Seguridad Social.....	46
5.3.2 – Análisis sobre impactos de la reforma tributaria	55
5.3.3 - Exoneraciones	64
6 – TRABAJO DE CAMPO.....	66
6.1 – Impacto de la ley N° 18.407	66
6.2 – Reforma Tributaria.....	68
6.3 – Exoneraciones.....	75
6.4 – Generalidades.....	76
7 – CONCLUSIONES.....	80
7.1 – Conclusiones a nivel regulatorio.....	80
7.2 – Conclusiones a nivel tributario	81

8 – RECOMENDACIONES FINALES.....	84
9 – BIBLIOGRAFIA	86
Anexo 1 – Encuesta realizada a las Cooperativas de Trabajo	92
Anexo 2 – Normativa específica sobre Cooperativas de Trabajo	95

1.1 Índice de figuras

Fig. 1: Robert Owen	13
Fig. 2: Charles Fourier	13
Fig. 3: Pioneros de Rochdale, fotografiados en 1865 por John Jackson.....	14
Fig. 4: Evolución en el tiempo del marco normativo aplicable a las cooperativas.....	18
Fig. 5: Cooperativas por modalidad de desempeño y región	43
Fig. 6: Cooperativas de producción o trabajo asociado, sociales, médicas y odontológicas por actividad principal y región	43
Fig. 7: Distribución de cooperativas de producción o trabajo asociado, sociales, médicas y odontológicas según actividad.....	44
Fig. 8: Distribución de las cooperativas por modalidad de desempeño y región	45
Fig. 9: Tabla de aportes por contribuciones especiales de seguridad social (vigente a nov/2010) .	49
Fig. 10: Cuadro de aportes al seguro nacional de salud.....	54
Fig. 11: Gráfico de cooperativas afectadas por la ley n° 18.407	66
Fig. 12: Gráfico de cooperativas afectadas por la ley n° 18.083	68
Fig. 13: Gráfico de cooperativas según la consideración de los excedentes como ganancias/utilidades.....	69
Fig. 14: Gráfico de retención de IRPF sobre distribuciones realizadas	70
Fig. 15: Gráfico de retención de IRPF sobre excedentes no considerados utilidades	71
Fig. 16: Gráfico de retención de IRPF sobre excedentes distribuidos	72
Fig. 17: Gráfico de cooperativas según el reembolso de capital y retención de IRPF	72
Fig. 18: Gráfico de aceptación del gravamen sobre los reembolsos de capital	74
Fig. 19: Gráfico de opinión sobre suficiencia de las exoneraciones	75
Fig. 20: Gráfico de opinión sobre el Nuevo Sistema Tributario	76
Fig. 21: Gráfico de ventajas y desventajas competitivas	78

2 – INTRODUCCIÓN

2.1 – Introducción y fundamentación del tema de estudio

El interés en el *Impacto del nuevo marco normativo establecido por las Leyes 18.083 y 18.407, en el área de aportación a la seguridad social en cooperativas de trabajo*, tal cual se titula el presente trabajo de investigación monográfico, surge de varias conversaciones mantenidas con la cátedra de Relaciones Laborales a fin de buscar generar un conocimiento útil a la misma, a la Facultad en su conjunto y a terceros interesados.

Consideramos que en los últimos tiempos se le ha dado mucha difusión e importancia al cooperativismo desde el Estado, incentivando por ejemplo la formación de cooperativas sociales con el objetivo de “reflotar” empresas en crisis o simplemente dar un medio de vida a quienes las integran evitando su exclusión social y sus consecuencias negativas asociadas.

La ley N° 18.407 de 24 de octubre de 2008, regula el funcionamiento de las distintas cooperativas que operan en nuestro país. Por otro lado, la ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 y sus decretos reglamentarios, introdujeron una importante reforma a nivel tributario tanto de las personas físicas como de las empresas incluyendo dentro de estas últimas a las cooperativas.

Teniendo en cuenta este nuevo ordenamiento normativo y las regulaciones que el mismo plantea, consideramos que se debe generar conocimiento para difundir el tema a nivel de la Cátedra de Relaciones Laborales, la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, y terceros interesados tal cual lo mencionamos en el primer párrafo de esta breve introducción.

2.2 – Objetivo, metodología y alcance del trabajo

2.2.1 - Objetivo

Nuestro objetivo es comprender adecuadamente la normativa vigente aplicable a las cooperativas, haciendo énfasis en lo referente a la aportación a la seguridad social e impuestos a las rentas en las cooperativas de trabajo.

Consideramos relevante estudiar los efectos de la Reforma Tributaria introducida por la ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006, en temas tales como las exoneraciones tributarias a las cooperativas y la aplicación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) a las distintas partidas que puedan llegar a percibir los socios cooperativistas.

Con el fin de comprender cabalmente la situación actual en relación a la tributación de las cooperativas, incluiremos un análisis comparativo con lo establecido por las normativas anteriores y una breve reseña de otros gravámenes de los cuales son sujetos pasivos los cooperativistas.

Asimismo, la ley N° 18.407 deroga todo lo referente a la regulación sobre constitución, organización y funcionamiento de las cooperativas y del sector cooperativo¹, dando un conjunto de nuevos lineamientos en estos temas y dejando vigente todo lo relativo a la materia tributaria de las cooperativas².

2.2.2 – Metodología

Nuestra idea es exponer un trabajo de texto, donde el aspecto principal es el análisis de la normativa referente al tema que nos ocupa en nuestro país, incluyendo también aspectos sobre la realidad del sector cooperativo.

¹ Fuente: Ley 18.407, Art. 1°

² Fuente: Ley 18.407, Art. 224

La metodología aplicada en nuestro trabajo se basó en el análisis de normativa, publicaciones literarias impresas y digitales disponibles en Internet y toda información relevante sobre la materia que pudiera ser de utilidad tanto a profesionales como estudiantes de las carreras relacionadas a las ciencias económicas u otras áreas, así como a otras personas con interés en la realización de emprendimientos cooperativos.

Para evaluar el impacto de la nueva normativa se realizó en primera instancia un análisis comparativo entre el marco normativo vigente y el anterior sobre los principales aspectos de las cooperativas según se desarrolla en la nueva Ley.

Posteriormente se analizó en mayor profundidad lo relativo a la tributación en general de las cooperativas, y en particular lo que a seguridad social e impuestos a las rentas de las personas físicas y jurídicas se refiere en cooperativas de trabajo. Esto nos permitió adquirir los conocimientos y conceptos necesarios para llevar adelante nuestro trabajo de campo.

En cuanto al trabajo de campo realizado, el mismo comenzó con la elaboración de un cuestionario³ con el objetivo de obtener información directa desde las cooperativas sobre diversos aspectos que se desarrollarán en este trabajo de grado como ser tributación, impacto de la normativa sobre el sistema cooperativo, impacto de la reforma tributaria, etc. así como la obtención de información estadística para una mejor comprensión de la realidad cooperativa actual. En lo referente al campo normativo, algunas de las preguntas formuladas apuntan a conocer la opinión personal del encuestado sobre la adecuación de la reglamentación actual a la realidad del sector.

Las preguntas o datos solicitados en el cuestionario elaborado fueron agrupadas en tres módulos, el primero de ellos releva datos personales y filiales del encuestado, el segundo releva información sobre la cooperativa y el tercero tiene por objeto la obtención de información sobre el impacto de las Leyes 18.407 y 18.083.

³ Ver cuestionario en Anexo I

Se elaboró una base de datos propia de empresas cooperativas a partir de información publicada en Internet⁴, con énfasis en los datos incluidos en la página web de la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay.

Confeccionamos una carta de presentación formal dirigida a cada una de las cooperativas que integraron nuestra muestra informando el objetivo de nuestro trabajo y la importancia de poder concertar una entrevista para encuestarles personalmente. La misma se envió por medio del uso del correo electrónico tomando las direcciones de e-mail de cada una de ellas. El objetivo de esta etapa fue el de establecer contacto con la mayor cantidad posible de cooperativas a fin de contar con una muestra variada en materia de giros empresariales, cantidad de socios, etc. para que la misma fuese representativa.

Para la gestión de nuestras encuestas elegimos la aplicación web denominada “e-encuesta” de la empresa Española Webtools S.L. a través de su página web www.e-encuestas.com. Tal como lo describe el proveedor en su sitio, esta aplicación permite realizar investigación a través de Internet creando, distribuyendo y analizando encuestas de todo tipo.

Ante la negativa ó ausencia de respuestas a nuestra solicitud de entrevistas, utilizamos la herramienta mencionada para ofrecer realizar la encuesta en forma electrónica vía web, solucionando con ello los problemas de disponibilidad de tiempo que pudieran tener los directivos para concedernos una entrevista personal.

Si bien consideramos que la encuesta realizada en forma personal es más enriquecedora por los datos o juicios que se pudieran obtener con relación a los temas tratados, para aquellos casos en los cuales no fue posible concertarla, el poder realizarla por el medio electrónico mencionado fue una verdadera solución. Si bien este sistema no nos permite

⁴ Sitios Web de Internet desde los cuales obtuvimos información para la elaboración de la base de datos de cooperativas de producción y servicios:

- Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay (<http://www.fcpcu.coop>)
- Universidad de Buenos Aires (<http://www.recuperadasdoc.com.ar>)
- Canelones Cooperativo (<http://www.canelonescooperativo.org.uy>)
- Páginas institucionales de las propias cooperativas
- Prensa, Blogs y Redes de contacto
- Parque Tecnológico Industrial del Cerro (<http://www.pti.com.uy>)

interactuar con el encuestado, tal cual podría hacerse en forma personal, el mismo nos brinda otras posibilidades como la opción de hacer el seguimiento en tiempo real sobre la cantidad de encuestas terminadas, en proceso ó el número de personas que han visitado la encuesta sin responder ninguna pregunta.

En definitiva de un total de 129 cooperativas y federaciones que integraron nuestra base original, 107 recibieron nuestra solicitud, respondiendo en forma positiva a la misma únicamente 20 de ellas integradas por 17 cooperativas, 2 federaciones y la Confederación Uruguay de Entidades Cooperativas (en adelante CUDECOOP).

Para lograr una base común de información, incorporamos los datos obtenidos por medio de las entrevistas personales a la herramienta e-encuesta, lo cual nos permitió explotar la capacidad del sistema de generar información estadística y gráficos comparativos.

Los resultados del trabajo de campo serán expuestos en un capítulo único, agrupando la información obtenida de forma de facilitar al lector la comprensión de los resultados obtenidos y su visualización por medio de gráficos.

Por último, luego de realizar un exhaustivo análisis de toda la información obtenida tanto en el trabajo de campo como mediante el estudio de la normativa vigente, llegamos a la etapa de formulación de conclusiones sobre los impactos de las Leyes N° 18.083 y 18.407 en área de aportación a la seguridad social en cooperativas de trabajo y en lo relativo al Impuesto a la Renta, tanto de de las Personas Físicas (en adelante IRPF) como de las Actividades Económicas (en adelante IRAE).

2.2.3 – Alcance del trabajo

Consideramos que la definición del alcance de nuestro trabajo contribuye a desarrollar el mismo en función de sus objetivos y a su vez establecer las limitaciones que el mismo pudiera tener al igual que todo trabajo de investigación.

Nuestro trabajo apunta al análisis de la tributación actual de las cooperativas de trabajo, principalmente en lo que respecta a seguridad social, tratando además temas tales como

IRPF e IRAE. Debido a esto, no profundizaremos en lo relativo al resto de las cooperativas por lo extenso del tema, y en cuanto a los aspectos formales de las cooperativas de trabajo, se verán los más relevantes en comparación con la normativa anterior.

En resumen, nuestro análisis busca clarificar la tributación actual de las cooperativas de trabajo y compararlo con el accionar práctico de las mismas mediante la realización de encuestas tanto presenciales como a través de medios electrónicos.

Como limitante a nuestro trabajo de investigación encontramos el no haber tenido la oportunidad de entrevistar a un número más representativo de cooperativas de trabajo que nos permitiese extrapolar las conclusiones al universo que comprende las mismas.

De todas formas, consideramos que en los datos relevados tenemos una base de información útil que nos permite formarnos una idea acerca de la operativa actual de las cooperativas de trabajo y cuál fue el impacto de las leyes 18.407 y 18.083 en las mismas contando además con la opinión de la CUDECOOP, asociación civil sin fines de lucro que representa a las cooperativas uruguayas tanto a nivel nacional como internacional.⁵

2.3 – Historia del Cooperativismo

Consideramos que antes de comenzar a tratar los asuntos normativos y tributarios objeto de nuestro trabajo, es relevante conocer la historia del cooperativismo tanto a nivel mundial como nacional a fin de comprender cabalmente que son las cooperativas y cuál ha sido su evolución en los últimos años.

Es sabido que en nuestro país, numerosas empresas adoptan esta forma jurídica para llevar adelante sus actividades, lo cual indica la importancia que tienen las cooperativas en nuestra economía.



⁵ www.cudecoop.coop/quienes_somos.html

Veamos ahora un poco de historia para entender la evolución de esta forma empresarial desde sus comienzos hasta la actualidad principalmente en nuestro país.

Si bien distintas bibliografías consultadas marcan los orígenes del cooperativismo en el Siglo XVIII como consecuencia de la Revolución Industrial, distintos historiadores concuerdan en que los antecedentes reales del sistema cooperativo se remontan a los babilonios con organizaciones para la explotación de la tierra en común.

Según información contenida en el artículo publicado en la página web del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo⁶, podemos encontrar otros antecedentes cooperativos en:

- Las Sociedades funerarias y de seguros entre los griegos y los romanos.
- En lo que respecta a nuestro continente, en las organizaciones precolombinas para el cultivo de la tierra y el trabajo, principalmente entre los Incas y Aztecas.
- En Paraguay se encuentran las Reducciones⁷ de los Jesuitas.
- Las cajas de comunidad en la época de la colonización española en América.
- Las colonias con el carácter religioso de los inmigrantes en Norte América (Amish).

En lo que a bibliografía se refiere, tuvo influencia en la materia algunas publicaciones utopistas en el desarrollo del cooperativismo, como ser La República de Platón (428-347 a.c.), Utopía de Tomás Moro (1480-1535), La nueva Atlántida de Francis Bacon (1561-1626) y el Viaje a Icaria de Etienne Cabet (1788-1856).

En todas estas obras se puede observar un profundo deseo de organizar la sociedad en una forma más justa y fraternal, eliminando las diferencias de orden económico por medio de procedimientos de propiedad comunitaria y de trabajo colectivo.

Es necesario destacar a dos ideólogos del cooperativismo en su fase precursora, ellos son Robert Owen (1771-1858) (Fig. 1) y Charles Fourier (1772-1837) (Fig. 2).

⁶ Fuente: Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOP). En línea. Recuperado de <http://www.insafocoop.gov> (22 de agosto de 2009).

⁷ REDUCCIÓN: Pueblo de indígenas convertidos al cristianismo. Fuente: Real Academia Española.

Continuando con la historia del cooperativismo, consideramos oportuno citar textualmente el contenido del audiovisual exhibido en el “2° Encuentro Nacional de Cooperativas”⁸ por entender que desarrolla íntegramente la historia del cooperativismo en nuestro país hasta la década del ‘60.

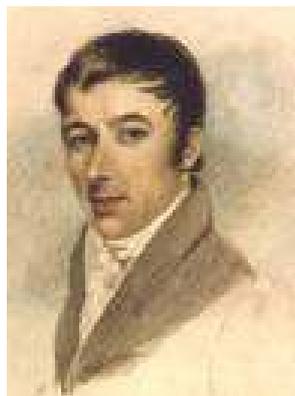


Fig. 1: Robert Owen

“La historia del movimiento cooperativo uruguayo está íntimamente ligado a la propia historia del Uruguay como país. Para descubrir las primeras experiencias cooperativas nacionales hay que remontarse a las últimas décadas del siglo XIX, época en que el Uruguay estaba aún construyendo su perfil como nación.

A nivel mundial se reconoce como fecha de inicio del cooperativismo moderno el año 1844, en el que 28 obreros tejedores del condado de Lancaster, en Inglaterra, crean la “Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale” (Fig. 3) con la finalidad de establecer un almacén de comestibles y ropas, fabricar juntos los artículos más necesarios y destinar una parte de los beneficios a la instrucción de los socios y sus familias.

Pocos años después, la idea cooperativa desembarca en nuestro país de la mano de los inmigrantes europeos. Tanto intelectuales como obreros y artesanos impulsaron las primeras experiencias cooperativas en el Uruguay.

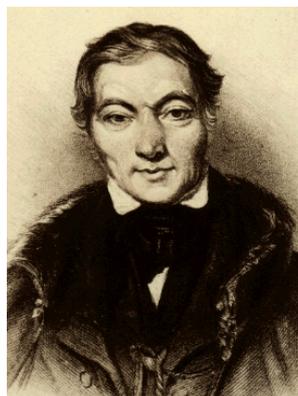


Fig. 2: Charles Fourier

Es así que en el año 1877 se funda la Sociedad Cooperativa de Mucamos y Cocineros, y en la década siguiente, se crean entre otras la Cooperativa de Peluqueros y Barberos “El Arco Iris”, la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas, la de Consumo de Carnes, la Cooperativa de la Unión de Obreros del Cigarrillo y la Sociedad

⁸ Fuente: Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP). “2° Encuentro Nacional de Cooperativas - Hacia una Ley general de cooperativas” (28 y 29 de Noviembre de 2003). En línea. Video recuperado de <http://www.youtube.com/watch?v=n4ZaMmIN4Rk> (16 de noviembre de 2009).

Cooperativa Tipográfica Uruguay, que en agosto de 1889 comenzó a publicar el periódico “La voz de la cooperativa” difundiendo los ideales y los principios del cooperativismo en nuestro país.



Fig. 3: Pioneros de Rochdale, fotografiados en 1865 por John Jackson

En el año 1909, 47 obreros textiles de Juan Lacaze, fundan la Sociedad de Cooperativa de Consumo “La Unión”, reconocida como la institución pionera del cooperativismo moderno. En la década del '30 el fenómeno de las cooperativas de consumo creció rápidamente, y se constituyeron en esa época la mayor parte de las cooperativas que hoy componen el sector.

También las cooperativas de ahorro y crédito tienen sus antecedentes en organizaciones surgidas a comienzos del siglo XX. Las cajas populares, impulsadas por el Movimiento Social Católico a partir de 1902 con una importante difusión en el interior del país, y las cajas de crédito rural, creadas en 1912, a iniciativa del gobierno de José Batlle y Ordóñez.

En el año 1937 se funda en Montevideo la “Mutua Húngaro - Uruguay”, que es considerada la primera entidad de ahorro y crédito que adopta un estatuto cooperativo.

Fue también a comienzo de siglo, que la empresa Inglesa del Ferrocarril Central impulsa la conformación de Sociedades de Fomento entorno a las estaciones del tren. Nacidas para promover la producción y bienestar de la población rural evolucionan rápidamente hacia la intermediación en productos e insumos hasta convertirse en las actuales sociedades de fomento rural.

En 1912 aparecen los primeros sindicatos cristianos-agrícolas, antecedentes directos de las primeras cooperativas agropecuarias, que surgieron como tales en la década del '20 y ya en 1931 estaban celebrando su primer congreso cooperativo en la ciudad de Colonia Suiza. La creación de CONAPROLE en 1935 y la aprobación de la primera ley de cooperativas agrarias en 1941, fueron dando forma a un sector que se extendió a casi toda la zona rural del país.

Más cerca del tiempo, a mediados de la década del '40, aparecen las Cooperativas de Trabajo. Entre las primeras, encontramos dos organizaciones emblemáticas del movimiento que todavía hoy, siguen activas. La cooperativa de transporte sanducera COPAY y Unidad Cooperaria N°1 de COLOLO en el departamento de Soriano.

Históricamente el nacimiento de una proporción importante de cooperativas de trabajo en nuestro país, ha estado vinculado a procesos en que los trabajadores asumen la gestión de empresas tradicionales quebradas o en crisis. Los períodos de crisis económicas, traducidas en el cierre masivo de empresas industriales o de servicios, dieron surgimiento a nuevas experiencias cooperativas en sectores tan diversos como el textil, el metalúrgico, el transporte público, la salud y la enseñanza, entre otros.

Ya en la década del '60, surge la más joven de las modalidades del cooperativismo nacional – vivienda. En el año 1966 por impulso del Centro Cooperativista Uruguayo, se desarrollaron tres experiencias pioneras en los departamentos de Florida, Salto y Río Negro, pero el verdadero crecimiento del sector se produce a partir de la aprobación de la Ley Nacional de Viviendas de 1968, que institucionaliza el sistema a partir de dos modalidades: la ayuda mutua y el ahorro previo.”

Durante el período de facto 1973 – 1984, el crecimiento cooperativo se vio detenido tanto por la obstaculización a su desarrollo como por la persecución sufrida por los cooperativistas.

En 1984 se avanza hacia la articulación del tercer grado del Movimiento Cooperativo Uruguayo a través de la convocatoria para un encuentro Nacional en el departamento de Paysandú y la creación de la Mesa Nacional Ínter-cooperativa.

En marzo de 1985, se evalúa la actuación de la Mesa y se acuerda constituir una Confederación, lo que se materializa en junio de 1988 con la firma del documento de creación de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas, CUDECOOP.

En marzo de 1991, por decreto del Poder Ejecutivo se crea la primera Comisión Honoraria de Cooperativismo, la que funcionaría en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

La inestabilidad económica de 2002 acelera el proceso de cierre de empresas lo que agudiza el fenómeno de recuperación de las mismas, iniciado sobre los años '80 cuando los obreros de la textil "La Aurora" y los empleados de "Promopez" intentaron recuperarlas tras sus cierres.

A diciembre de 2009 son veintiséis⁹ las empresas recuperadas, entre emprendimientos privados y cooperativos, por sus trabajadores siendo lo más destacado la creación de la Cooperativa 7 de Setiembre (FUNSACOO) y Molinos Santa Rosa.

⁹ Fuente: Artículo de Prensa, diario "Ultimas Noticias", viernes 4 de diciembre de 2009. En línea, recuperado de <http://www.ultimasnoticias.com.uy/hemeroteca/041209/prints/act12.html>

3 – MARCO NORMATIVO

3.1 - Antecedentes Normativos en Uruguay

La característica destacable de la normativa precedente a las Leyes vigentes es la fragmentación. Esto es consecuencia directa de las realidades política, económica y social vividas hasta la promulgación de la nueva ley general de cooperativas. Desde el año 1941 se dictaron diversas normas en la materia atendiendo a cada modalidad de cooperativa, sin una perspectiva homogénea y de conjunto (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). El marco regulatorio sustituido por la nueva ley se caracterizaba por ser incompleto, desactualizado y sin conexión además de no tener unidad conceptual, presentando un sistema de control estatal disperso. Las características precedentes no contribuían a la correcta aprehensión y comprensión del cooperativismo por parte de los actores involucrados, estado y la comunidad, desfavoreciendo así su mejor desarrollo¹⁰.

Las primeras Leyes refirieron a figuras jurídicas muy cercanas a las cooperativas como ser:

- Leyes N° 3948 y 3949 de 19 de enero de 1912 – Nacimiento de las cajas de crédito rural.
- Ley N° 6192 de 16 de julio de 1918 – Nacimiento de las sociedades de fomento rural.

En lo que respecta a las cooperativas propiamente dichas, la primer norma que reconoce y regula la modalidad cooperativa fue la ley N° 10.008, de 5 de abril de 1941 - actualmente derogada -, referente a las cooperativas agropecuarias; posteriormente se aprobaron otras normas relativas a la materia.

Para una mejor exposición, serán agrupadas de acuerdo a la década de su promulgación, agregando una breve descripción de su contenido:

¹⁰ REYES LAVEGA y otros. Cooperativas de Trabajo, 1ª edición., Montevideo: FCU 2004, Pág. 24

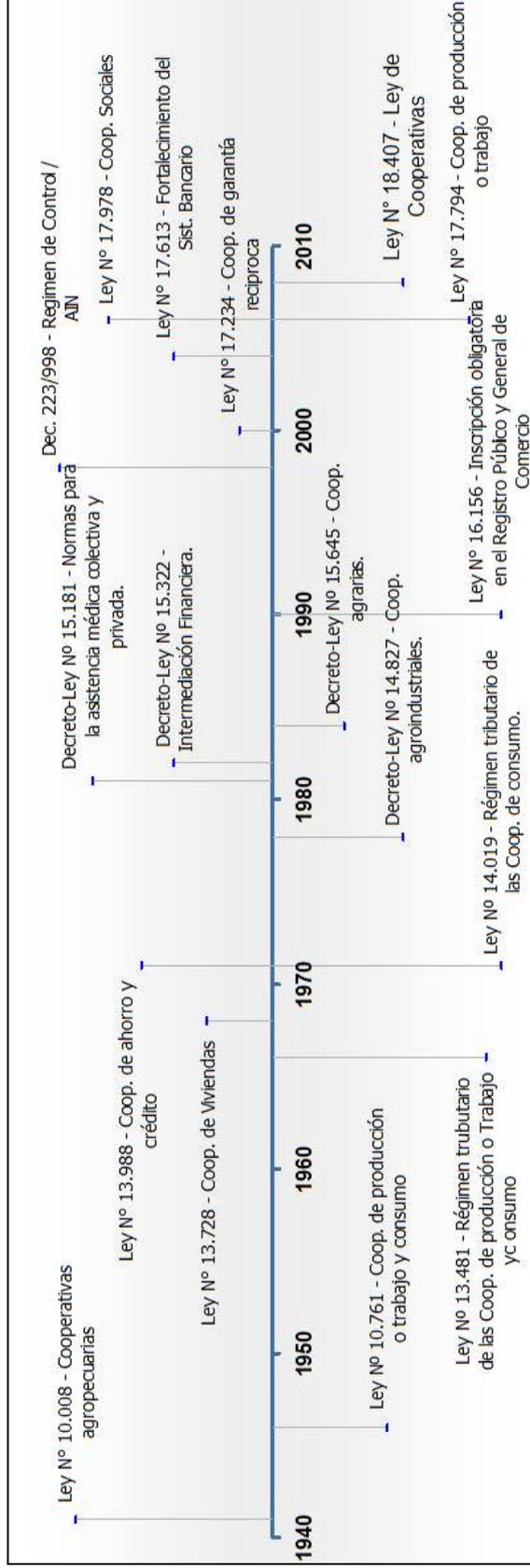


Fig. 4: Evolución en el tiempo del marco normativo aplicable a las cooperativas

♦ **Década del 1940**

Ley N° 10.761 de 15 de agosto de 1946: Cooperativas de producción o trabajo y de consumo.

Decreto de fecha 5 de marzo de 1948: Reglamentario de la ley N° 10.761.

Las citadas normas constituyeron el marco regulatorio principal de las cooperativas de consumo y de producción o trabajo asociado y de todas aquellas demás clases cooperativas que no tenían una regulación propia.

♦ **Década del 1960**

Ley N° 13.481 de 23 de junio de 1966: Régimen tributario de las cooperativas de producción o trabajo.

Esta ley se refería fundamentalmente al régimen tributario, exonerándolas del pago de impuestos nacionales y del aporte jubilatorio patronal siempre que se cumplieran los requisitos establecidos en la propia norma.

Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968 (Capítulo X): Cooperativas de vivienda.

Esta norma prevé distintos tipos de cooperativas, así como la existencia de personas jurídicas de carácter auxiliar destinadas a facilitar el logro de su objetivo social.

♦ **Década del 1970**

Ley N° 13.988 de 19 de junio de 1971: Cooperativas de ahorro y crédito.

Esta norma rige a este tipo de cooperativas en lo relativo a conformación, objeto y regulación.

Ley N° 14.019 de 10 de setiembre de 1971: Régimen tributario de las cooperativas de consumo. Esta ley extiende a las cooperativas de consumo los beneficios tributarios acordados por el artículo 1° de la ley N° 13.481 para las cooperativas de producción. En caso de cumplirse determinados requisitos, se exonera a estas cooperativas de todo tributo nacional así como del aporte jubilatorio patronal.

Decreto-Ley N° 14.827 de 20 de setiembre de 1978: Cooperativas agroindustriales.

Decreto reglamentario de 1981.

Estas normas regulaban la constitución y funcionamiento de este tipo de cooperativas.

♦ **Década del 1980**

Decreto-Ley N° 15.181 de 18 de Julio de 1981: Normas para la asistencia médica colectiva y privada.

Este decreto-ley regula con carácter general, la asistencia médica. Prevé que cuando esta sea colectiva y privada la institución que la brinde podrá adoptar la figura de cooperativa de profesionales. Se encuentra dentro del género de las cooperativas de trabajo.

Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982 (Artículos 28 a 30): Intermediación Financiera.

Deroga casi en su totalidad la ley N° 13.988 de cooperativas de ahorro y crédito, manteniendo solo su existencia, sometiendo al control del Banco Central del Uruguay a aquellas que realizan intermediación financiera (comúnmente denominadas “abiertas”).

Decreto-Ley N° 15.645 de 9 de octubre de 1984: Formación, constitución y funcionamiento de las Cooperativas Agrarias.

Deroga la ley N° 10.008 y regula a dichas cooperativas de forma integral. Reconoce a las cooperativas como un fenómeno con características propias y específicas, diferenciándolas nítidamente de las sociedades comerciales.

Además consagra la existencia del “acto cooperativo” esto es, la actividad que se genera entre el socio y la cooperativa, cuando se relacionan para llevar a cabo el objetivo para el cual la misma fue creada.

Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989: ley de sociedades comerciales.

Esta ley es aplicable a las cooperativas en cuanto su artículo 515 dispuso: *“Las sociedades cooperativas se regirán por sus leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación de esta ley en lo no previsto por ellas y en cuanto sea compatible”*.

♦ **Década del 1990**

Ley N° 16.156 de 29 de octubre de 1990: Sociedades Cooperativas.

Se unificó el procedimiento de constitución, estableciendo la inscripción obligatoria en el Registro Público y General de Comercio para la obtención de la personería jurídica.

Decreto 128/1991: Crea la Comisión Honoraria del Cooperativismo, bajo la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República, siendo las siguientes sus competencias: (I) velar por el cumplimiento de los principios cooperativos, (II) promover y fomentar el cooperativismo, (III) asesorar en las políticas en materia de cooperativas y en su implementación, (IV) organizar un servicio estadístico y de difusión cooperativos, y (V) analizar el marco normativo y proponer la reforma que exige un concepto moderno de cooperativismo.

Decreto 223/1998: Reglamenta los artículos 190 y 191 de la ley N° 16.736 de Presupuesto de 12 de enero de 1996. Se define el régimen de control para la mayoría de las clases de cooperativas y establece que el organismo competente será la Auditoría Interna de la Nación (AIN), asimilando las exigencias y formas de control al de las sociedades anónimas abiertas. Se excluyen de este régimen las cooperativas de vivienda, agrarias y de ahorro y crédito que practican intermediación financiera, siendo el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Banco Central del Uruguay respectivamente, quienes las controlan.

♦ **Década del 2000**

Ley N° 17.234 del 29 de junio de 2000 (artículos 16 y 17): Crea las Cooperativas de Garantía Recíproca.

Ley N° 17.613 del 27 de diciembre de 2002: De Fortalecimiento del Sistema Bancario.

Se reformula para las cooperativas de ahorro y crédito el instituto de las acciones con interés, reglamentado en el artículo 11 del Decreto reglamentario (sin número) de 5 de marzo de 1948.

Ley N° 17.794 de 28 de julio de 2004: Cooperativas de Producción o Trabajo Asociado.

Se define y regulan las cooperativas de producción o trabajo asociado. Se reglamenta la cantidad máxima de trabajadores no socios que pueden emplear, se le exonera a los trabajadores socios los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social y a las cooperativas de todo tributo nacional a excepción del IVA e IMESI.

Ley N° 17.978 de 3 de julio de 2006: Cooperativas Sociales.

Se define las cooperativas sociales, la legislación aplicable y los requisitos que deben cumplir para ser consideradas como tales. Estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social la verificación del cumplimiento de los requisitos que definen a estas cooperativas.

3.2 – Ley N° 18.407 “Sistema Cooperativo”

Con fecha 7 de octubre de 2008, el Poder Ejecutivo remite al Poder Legislativo un proyecto de ley que tiene como objetivo la regulación del régimen cooperativo uruguayo. La ley N° 18.407 es promulgada el 24 de octubre de 2008 y publicada el 14 de noviembre del mismo año.

En aplicación del Artículo 1° del Código Civil, la citada norma entró en vigencia al décimo día de su publicación en el Diario Oficial.

En cumplimiento del Artículo 224, se deroga el cuerpo normativo anterior, salvo todo aquello que refiera a la materia tributaria de las cooperativas:

- Ley N° 10.761, de 15 de agosto de 1946;
- Ley N° 12.771, de 6 de setiembre de 1960, en lo relativo a las cooperativas;
- Artículos 130 a 176 de la ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968;
- Inciso tercero del Artículo 2° de la ley N° 13.988, de 19 de julio de 1971, en la redacción dada por el Artículo 1° del decreto-ley N° 14.919, de 15 de agosto de 1979;
- Ley N° 14.827, de 20 de setiembre de 1978; N° 15.645, de 17 de octubre de 1984;
- Artículo 515 de la ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989;
- Ley N° 16.156, de 29 de octubre de 1990;
- Artículo 506 de la ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992;

- Artículos 190 a 192, inclusive, de la ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996;
- Artículo 47 de la ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001;
- Artículos 407, 633 y 634, inclusive, de la ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001;
- Ley N° 17.794, de 22 de julio de 2004;
- Artículos 1° a 7°, inclusive, de la ley N° 17.978, de 26 de junio de 2006;
- Todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a la ley N° 18.407

La norma se compone de 224 Artículos, agrupados en 4 Títulos según se detalla:

Título 1

Incluye aspectos referentes a las cooperativas en general como ser: constitución, socios, organización y administración, régimen económico, asociación, fusión, incorporación, entre otros.

Título 2

Se establecen normas particulares para cada tipo cooperativo, como ser cooperativas de: Trabajo, Consumo, Agrarias, Vivienda, Ahorro y Crédito, Seguros, de Garantía Recíproca, Sociales, de Artistas y Oficios Conexos. En particular nuestro trabajo se enfocará en el primer tipo.

Título 3

Se regula la promoción y control Estatal de las cooperativas.

Título 4

Regula las disposiciones especiales y transitorias.

3.3 – Análisis comparativo entre la normativa vigente y el cuerpo normativo anterior.

A partir de la estructura de la nueva normativa se elaboró el siguiente cuadro comparativo con el objetivo de identificar las similitudes y diferencias (cambios reales) respecto a la normativa anterior. En este análisis se han resumido los principales aspectos formales, económicos y tributarios de la nueva ley.

TEMA	REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR	LEY N° 18.407
DISPOSICIONES GENERALES		
Fomento a la creación y promoción de cooperativas	Ley N° 17.978	Art.7: Se declara de interés general el fomento de las cooperativas sociales.
	Ley N° 16.713	Art. 168: "Cooperativistas aportarán sobre remuneraciones realmente percibidas...".
	Ley N° 17.794	Art. 3: Remuneración no podrá ser menor a la de la rama de actividad a la cual pertenece.
	Ley N° 17.794	Art. 6: En los casos de inicio de un proceso de liquidación (empresas privadas) el juez competente podrá otorgar facultades de uso precario de los bienes (asociados a la producción) a las cooperativas de trabajo constituidas con todo o parte del personal. El Banco de Previsión Social podrá adelantar los subsidios por desempleo, con el objetivo de aportarlo a la cooperativa como capital (necesariamente). Se exige a la cooperativa justificar su viabilidad mediante la presentación de un proyecto técnicamente fundado.
		Art. 2: Se declara a las cooperativas de interés general. Se establece que el Estado garantizará y promoverá la constitución, el libre desarrollo, el fortalecimiento y la autonomía de las cooperativas, en todas sus expresiones económicas y sociales.
		Art. 102: Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen ficto de aportación en caso que las cooperativas cumplan con las condiciones que se establezcan (aún no reglamentado).
		Art. 104: Sin cambios en lo sustancial con respecto al Art. 6 de la ley N° 17.794 aunque esta norma no exige presentación de un proyecto técnicamente fundado para conceder la empresa en proceso de liquidación a los trabajadores que se constituyen como cooperativa.

TEMA	REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR	LEY N° 18.407	
Fomento a la creación y promoción de cooperativas	Ley N° 15.645	Art. 49: El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) fomentará la creación de Cooperativas Agrarias.	Art. 116: Se mantiene lo establecido en la normativa anterior, pero facultándose adicionalmente al Poder Ejecutivo a exonerar a las Cooperativas Agrarias de todo tributo a la exportación, creado o a crearse.
	Ley N° 15.645	Art. 48: (Cooperativas Agrarias) Gozarán de tratamiento preferencial por parte de los organismos oficiales de crédito.	Art. 185: Promoción por parte del Estado de políticas orientadas al desarrollo del sector cooperativo. Facilitará fuentes de financiamiento públicas y privadas.
	Dec. 128/991	Se crea Comisión Honoraria del Cooperativismo ¹¹ .	Art. 186: Se crea Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOO). Persona Jurídica de Derecho Público no Estatal.
Constitución	No se prevé en la ley ¹² .		Art. 12: La asamblea constitutiva aprobará el estatuto y definirá los órganos de contralor.
	Ley N° 16.156	Art. 3: Trabajará con el aditamento "en formación" mientras no obtiene la personería jurídica.	Art. 14: Sin cambios.
Tributación (Cooperativa y cooperativista) ¹³	Ley N° 17.794	Art. 5: (Cooperativas de Trabajo) Estarán exoneradas de todo tributo nacional, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA), del Impuesto Específico Interno (IMESI), de los aportes al Seguro Social de Enfermedad correspondiente a los trabajadores socios y no socios, y del aporte jubilatorio patronal por los trabajadores dependientes.	Art. 103: (Cooperativas de Trabajo) Sin cambios, se mantiene exoneración del aporte jubilatorio patronal sobre los no dependientes.

¹¹ Nota: El decreto 558/009, de fecha 12 de diciembre de 2009, reglamenta la transición de la Comisión Honoraria del Cooperativismo, hacia el recientemente creado Instituto Nacional del Cooperativismo.

¹² Dr. Esc. SERGIO REYES LA VEGA y otros. "Cooperativas de Trabajo". Montevideo: FCU, 2004¹

¹³ Nota: Por lo extenso del tema, se limitó el alcance a Cooperativas de Trabajo únicamente. El mismo se desarrollará con mayor profundidad en capítulos posteriores.

TEMA	REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR	LEY N° 18.407
------	--------------------------------------	---------------

Tributación (Cooperativa y cooperativista)		Ley N° 18.083, Art.32: Se crea el IRPF ¹⁴ que dentro de lo que grava, se encuentran las rentas de trabajo. Además del ingreso mensual, se considera renta de trabajo los repartos de utilidades y retiros o reembolsos de capital aportado, que generen los socios cooperativistas. Se separa a la cooperativa como persona jurídica, del cooperativista como persona física.
Obtención de Personería Jurídica	Ley N° 16.156	Art. 1: Establece que para obtener personalidad jurídica, deberán inscribir ante el Registro Público y General de Comercio, testimonio notarial del acta de constitución y de los estatutos sociales. Art. 13: Sin cambios. Inscripción en sección "Registro Nacional de Cooperativas".

CONSTITUCIÓN			
Estatutos	Ley N° 10.761 y decreto reglamentario	Analizando la normativa surge un contenido mínimo al que deben ajustarse.	Art. 15: Sin cambios.
Reforma de Estatutos	No se prevé un procedimiento para la reforma de estatutos. ¹⁵		Art. 16: Se aplica el mismo procedimiento que el establecido para su constitución (Art.12).

SOCIOS			
Trabajadores socios	Ley N° 17.794	Art. 2: Mínimo de seis trabajadores socios. No existe máximo.	Art. 8: Se reduce a cinco el número mínimo de socios.
			Art. 165.1: Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito se establece un mínimo de cincuenta socios, debiendo contar con más de doscientos socios activos al vencimiento de dos años contados desde la fecha de su fundación.

¹⁴ Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, Ley N° 18.083.

¹⁵ Dr. Esc. SERGIO REYES LA VEGA y otros. "Cooperativas de Trabajo". Montevideo: FCU, 2004¹

TEMA	REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR	LEY N° 18.407	
Responsabilidad de los socios	Ley N° 14.827	Art.7: Cooperativas Agroindustriales La responsabilidad podrá ser: a) Limitada. b) Suplementada hasta 20 veces el aporte. c) Ilimitada.	Art. 20: El estatuto cooperativo deberá optar por alguna de las siguientes responsabilidades: a) Responsabilidad Limitada: a los aportes suscriptos. b) Responsabilidad suplementada: a más del aporte suscripto. Máximo 20 veces.
	Ley N° 10.761	Art. 2: Responsabilidad de los socios limitada al monto de su aporte suscripto.	Por reforma de estatutos se podrá aumentar la responsabilidad hasta veinte veces el aporte suscripto, no pudiendo hacer la transformación inversa. Art. 107: Cooperativas de Consumo Preceptivo Art. 20, Literal a) Únicamente se admite responsabilidad limitada (Sin cambios).
	Ley N° 15.645	Art.7: Cooperativas Agrarias La responsabilidad podrá ser: a) Limitada. b) Suplementada hasta lo definido en estatutos (sin límite máximo).	Art.115: Cooperativas Agrarias Sin cambios.
Deberes y Derechos	Sin referencia.	Art. 21 y 22: Se enumeran los derechos y deberes.	
Pérdida de la calidad de socio	Decreto 05 de Marzo de 1948 (Reglamentario de ley N° 10.761)	Art.4: Se establece la obligación de que el Estatuto contenga cláusulas sobre condiciones para la cesación y/o exclusión del socio cooperativo.	Art. 23: Se establece las causales de extinción de la calidad de socio. Art. 24: Sin cambios. Causales de exclusión/suspensión deben ser establecidas en el Estatuto.
	Ley N° 13.728	Art.152: Cooperativas de Vivienda. Se establecen causales de cesación del derecho de uso.	Art. 137: (Derecho de Uso en Cooperativa de Vivienda) Sin cambios en las causales. Se extienden plazos de reintegro de capital al socio que se retira.
		Art.157: Cooperativas de Vivienda. Se establece la rescisión del socio por atraso reiterado en el pago de sumas adicionales.	Art. 142: Sin cambios.

TEMA	REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR	LEY N° 18.407
Remuneración de los trabajadores socios	Ley N° 17.794	Art. 3: Percibirán como remuneración mensual la equivalente al salario de la rama de actividad económica donde gira la cooperativa, con todos los beneficios sociales que legalmente correspondan. Art. 101: Sin cambios Se reconoce la existencia de los "laudos" fijados por los Consejos de Salarios.
Trabajadores no socios	Ley N° 17.794	Art. 2: El número de trabajadores no socios no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de los miembros de la cooperativa. Art. 100: Sin cambios en relación al máximo de trabajadores no socios. Art. 174: Sin cambios.
Legislación laboral y previsional	Ley N° 17.794	Art. 4: Serán aplicables tanto a los trabajadores socios como los no socios las normas de protección de la legislación laboral y la previsión social, excepto la indemnización por despido a los socios cooperarios excluidos. Por sus socios trabajadores, las cooperativas no tributarán los aportes jubilatorios patronales (montepío, FRL). Art. 102: Ídem anterior. Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen ficto de aportación, como único aporte a la seguridad social.

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN			
Asamblea General – Ordinaria	Ley N° 16.736	Art.191: (Referencia Art. 344 de ley N° 16.060) Convocatoria realizada por Consejo Directivo dentro de los 180 días de cierre de ejercicio o Comisión Fiscal.	Art. 29: Sin cambios.
Asamblea General – Extraordinaria	Ley N° 16.736	Art.191: (Referencia Art. 344 de ley N° 16.060) Convocatoria de Asamblea extraordinaria por Consejo Directivo, Comisión Fiscal o 20% de asociados (o menor porcentaje según estatuto). Plazo máximo para celebrarla 40 días de recibida la solicitud.	Art. 29: Convocatoria Asamblea Extraordinaria a solicitud de un número de asociados mayor del 10% (o menor porcentaje según estatuto). Art. 30: Plazo máximo para celebrar la Asamblea Extraordinaria 30 días de recibida la solicitud.
Consejo Directivo	Ley N° 10.761	Art.8: Se establece los órganos de control, pero no su composición.	Art.36: Compuesto por un mínimo de 3 miembros (Presidente, Vicepresidente y Secretario).

TEMA	REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR	LEY N° 18.407
Comités y Comisiones	Sin legislación anterior que obligue a su formación. En la práctica los Estatutos prevén su existencia	Art.41: (Comité Ejecutivo) Podrá preverse su existencia en Estatutos.
		Art. 42: (Comité de Recursos) Podrá preverse su existencia en Estatutos.
		Art.43: (Comisiones Auxiliares) Designadas por Consejo Directivo. Cooperativas de primer grado deberá integrar, en forma permanente, una Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.
		Art.25: (Comisión Fiscal) Se prevé su existencia
		Art.45 al 49: Se reglamenta su Naturaleza, atribuciones, alcance de funciones, composición y elección de miembros.
		Art.50: (Comisión Electoral) Se reglamenta sus atribuciones en materia de organización, fiscalización, contralor de actos eleccionarios y proclamación de autoridades electas

RÉGIMEN ECONÓMICO			
Capital Social	Ley N° 10.761	Art. 3: Es variable e ilimitado.	Art 58: Sin cambios, capital social variable e ilimitado.
		Art. 6: Estatuto deberá contener capital inicial pero no se establece un capital mínimo.	Art. 55: Estatuto deberá indicar monto de capital mínimo obligatorio para ser socio. Art. 58: Estatuto deberá establecer capital mínimo de la cooperativa.
Partes Sociales	Normativa anterior no establece la forma de reajuste y/o actualización del capital social.		Art. 52 y 53: Se permiten, y son recursos patrimoniales, los ajustes por re expresiones monetarias o de valuación del capital social.
Partes Sociales	Normativa anterior no menciona en qué forma se deben realizar los aportes por parte de los socios.		Art. 54: Partes sociales. Las partes sociales deben ser integradas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados.
	Ley N° 10.761	Arts. 4 y 5: Partes sociales son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles.	Art. 54: Sin cambios.
	Normativa anterior no establece la forma de documentación de las partes sociales.		Art. 60: El estatuto deberá establecer la forma de representación de las partes sociales mediante certificados, constancias de aportes u otro documento nominativo.

TEMA	REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR		LEY N° 18.407
Partes Sociales	Normativa anterior no establece la posibilidad de pago de intereses sobre las partes sociales.		Art. 71: Asamblea General podrá resolver el pago de intereses sobre las mismas.
	Normativa anterior no menciona en qué forma se deben realizar los aportes por parte de los socios.		Art. 54: Partes sociales. Las partes sociales deben ser integradas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados.
	Ley N° 10.761	Arts. 4 y 5: Partes sociales son nominativas, indivisibles, de igual valor y transferibles.	Art. 54: Sin cambios.
	Normativa anterior no establece la forma de documentación de las partes sociales.		Art. 60: El estatuto deberá establecer la forma de representación de las partes sociales mediante certificados, constancias de aportes u otro documento nominativo.
	Normativa anterior no establece la posibilidad de pago de intereses sobre las Partes sociales.		Art. 71: Asamblea General podrá resolver el pago de intereses sobre las mismas.
Otros instrumentos de capitalización	Decreto 05 de Marzo de 1948 (Reglamentario de ley N° 10.761)	Art. 13: Participaciones subordinadas Los intereses están supeditados a la existencia de excedentes netos de gestión. Serán abonados una vez distribuidos los porcentajes correspondientes a los socios y al fondo de reserva (según orden previsto en ley N° 10.761, Art.10) Tasa máxima de interés no superior a los títulos de Deuda Pública Interna	Art. 65: Participaciones subordinadas. Los intereses están supeditados a la existencia de excedentes netos de gestión (según orden previsto en Art.70). No se hace referencia a la tasa máxima de interés, por lo que se supone no está topeada.
	Sin referencia anterior.		Art. 66: Participaciones con interés. Los intereses serán cancelados con independencia de la existencia, o no, de excedentes netos (según orden previsto en Art.70).
	Ley N° 10.761	Art. 11: Endeudamiento máximo para este tipo de instrumentos (en conjunto) equivalente al 40% del capital realizado.	Art. 67: Endeudamiento máximo para este tipo de instrumentos (en conjunto) equivalente al 50% del patrimonio de la cooperativa.

TEMA	REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR	LEY N° 18.407
Destino de los excedentes o resultados netos	Ley N° 10.761 Art.10: Destino de los excedentes según su prioridad: - Hasta un máximo de 80% a los socios - 15% a Fondo de Reserva hasta igualar el capital y reduciéndose al 10% hasta llegar al 300% del capital. - Remanente podrá destinarse a obras de progreso social.	Art.70: Destino de los excedentes según su prioridad: - Pago de intereses a pagar por los instrumentos de capitalización que se hubieren asumido. - Recomposición de rubros patrimoniales. - 15% a Fondo de Reserva hasta igualar el capital y reduciéndose al 10% hasta llegar al 300% del capital. - 5% como mínimo para Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa. - 10% a Reserva por concepto de operaciones con no socios. - Distribución del Saldo Remanente: - Mínimo del 50% para socios
Reembolso de partes sociales	Ley N° 10.761 Art. 6: Los socios no podrán recibir una suma mayor al capital efectivo que hubieran aportado. En caso de deuda se compensarán los créditos conforme a los artículos 1497 a 1514 del Código Civil. ¹⁶	Art. 72: Sin Cambios. El reintegro procederá si el socio ha saldado sus obligaciones con la cooperativa.
	Decreto de 5 de Marzo de 1948 (Reglamentario de ley N° 10.761) Art. 4. Literal E: El estatuto contendrá lo relativo al régimen económico y de gobierno y administración de la sociedad.	El Estatuto establecerá los criterios relativos a la forma de reintegro.
	Sin legislación.	Art. 73: Reembolso máximo anual equivalente al 5% de las partes sociales integradas y participación con interés, por orden de antigüedad de egreso.

¹⁶ Dr. Esc. SERGIO REYES LA VEGA y otros. "Cooperativas de Trabajo". Montevideo: FCU, 2004¹

TEMA	REFERENCIA A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR	LEY N° 18.407	
REGIMEN DE CONTRALOR			
Control Estatal	Ley N° 16.736 (Ley de Presupuesto)	Art. 190 y 191: El Poder Ejecutivo establecerá los órganos estatales de control para las cooperativas de producción, consumo, ahorro y crédito y agroindustriales.	Art. 165 y 166: Cooperativas de Ahorro y Crédito El Banco Central del Uruguay tendrá facultades de control sobre estas cooperativas en lo relativo a montos de créditos, control de estados contables.
	Ley N° 17.978	Art. 5: El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) verifica el cumplimiento del objeto, requisitos y conformación de las Cooperativas Sociales.	Art. 176: Sin cambios
	Decreto 223/1998 (Reglamentario de ley N° 16.736)	Establece que el organismo competente será la Auditoría Interna de la Nación, asimilando las exigencias y formas de control al de las sociedades anónimas abiertas. Se excluyen a las cooperativas de vivienda, agrarias y de ahorro y crédito que practican intermediación financiera, siendo el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Banco Central del Uruguay respectivamente, quienes las controlan.	Art. 211: Se establece que la Auditoría Interna de la Nación estará a cargo de la fiscalización de las todas las cooperativas, con excepción de las Sociales (según Art. 176).
	Ley N° 16.156	Establece la inscripción en el Registro Público y General de Comercio.	Art. 215: Incorpora dentro del Registro de Personas Jurídicas, la Sección Registro Nacional de Cooperativas.
	Ley N° 17.296 (Ley de Presupuesto)	Art. 294: Incorpora el Registro Público y General de Comercio, al Registro de Personas Jurídicas, como una sección.	
	Ley N° 12.179	Cooperativas de Consumo: Se dispone que la Corte Electoral controle las asambleas y elecciones de las instituciones que disfruten de concesiones del estado.	Art. 216: Sin cambios

3.4 – Principales conclusiones que se derivan del cuadro comparativo entre la normativa vigente y el cuerpo normativo anterior.

Fomento a la creación y promoción de cooperativas

- ♦ Se amplía la declaración de interés general a todas las cooperativas.
- ♦ Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen ficto de aportación a la Seguridad Social. Las condiciones serán fijadas por la reglamentación.
- ♦ El Estado facilitará el acceso a las fuentes de financiamiento, sean públicas o privadas a todas las cooperativas.
- ♦ Creación del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOO) que tendrá como objetivo principal la proposición, asesoramiento y ejecución de la política Nacional del cooperativismo.

Tributación de la Cooperativa y del Cooperativista

- ♦ Se mantiene la exoneración de Aportes Patronales Jubilatorios sobre los trabajadores socios cooperativistas.
- ♦ La ley N° 18.083 que introdujo la Reforma Tributaria, crea el IRPF y grava los ingresos de los socios cooperativistas, los repartos de utilidades y retiros o reembolsos de capital.

Constitución de las Cooperativas

- ♦ Actualmente para obtener la personería jurídica, las cooperativas deben inscribir sus estatutos en el Registro de Personas Jurídicas, sección Registro Nacional de Cooperativas.
- ♦ Para la reforma de estatutos se prevé el mismo procedimiento que para su constitución.

Socios

- ♦ Se disminuye el número mínimo de socios requeridos para conformar una cooperativa.

- ♦ Se explicitan las condiciones para ser socio cooperativista.
- ♦ Se habilita en las cooperativas de trabajo la existencia de responsabilidad suplementada de los socios con un máximo de veinte veces el aporte suscrito. Se mantiene esta posibilidad en las cooperativas agrarias.
- ♦ Se explicitan los derechos y deberes de los socios.
- ♦ Se detallan las causales de extinción de la calidad de socio.
- ♦ Salvo las cooperativas sociales, el resto de las cooperativas debe tributar al Seguro de Salud.

Organización y Administración

- ♦ Se reduce el plazo máximo para celebrar la asamblea extraordinaria luego de recibida la solicitud.
- ♦ Se establecen las formalidades exigidas para cada uno de los órganos de las cooperativas. Con anterioridad solo eran establecidas en los estatutos a nivel práctico sin una legislación que obligara a ello.

Régimen Económico

- ♦ Los estatutos deberán indicar un capital mínimo obligatorio para poder ser socio.
- ♦ Los aportes de los socios deberán ser integrados necesariamente en dinero, en especie o trabajo convencionalmente valuado.
- ♦ Los estatutos deberán prever la forma de representación de las partes sociales ya sea mediante certificados, constancias de aportes u otro documento nominativo.
- ♦ Se admiten reexpresiones monetarias o de valuación al capital social, las cuales podrán reconocerse mediante rubros patrimoniales.
- ♦ Se establece un nuevo y más amplio orden de prioridades al momento de distribuir los excedentes de la cooperativa.
- ♦ Se topea el reembolso de capital anual en un 5% de las partes sociales integradas y participación con interés pudiéndose realizar dicho reembolso únicamente si el socio ha saldado sus obligaciones con la cooperativa. Entendemos que estas limitantes tienen por objeto preservar en mayor medida el patrimonio cooperativo.

Régimen de Contralor

- ♦ Control estatal ejercido por medio de la Auditoría Interna de la Nación para todas cooperativas con excepción de las cooperativas sociales las que serán controladas por el Ministerio de Desarrollo Social.

4 – GENERALIDADES SOBRE EL COOPERATIVISMO

4.1 – Definición de Cooperativa

La ley N° 18.407 en su artículo 4^{to} define a las cooperativas como *asociaciones autónomas de personas que se unen voluntariamente sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada.*

La Alianza Cooperativa Internacional¹⁷ (en adelante ACI), organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo fundada en Londres en 1895, define a las cooperativas como *“una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades comunes económicas, sociales y culturales y las aspiraciones a través de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”.*

Entendemos que la definición de cooperativas introducida por la nueva ley en su artículo 4^{to} es más completa que la anterior, ya que incorpora los conceptos de *esfuerzo propio* y *ayuda mutua* como forma de satisfacer las personas sus necesidades comunes a través del cooperativismo.

4.2 – Valores y Principios Cooperativos

Según la ACI, la autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad son los valores en los que se basan las cooperativas.

Las mismas ponen en práctica sus valores por medio de los principios cooperativos.

La ley N° 18.407, en su Art 7º, enumera los siete principios que las cooperativas deben observar y que exponemos seguidamente, agregándose a continuación de cada uno de ellos, una breve descripción de su significado según la ACI.

¹⁷ ACI – Alianza Cooperativa Internacional - www.ica.coop/es/index.html

Los mismos fueron aprobados originalmente en Manchester el 23 de setiembre de 1995 y se exponen a continuación:

1 - Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de los miembros, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa.

2 - Control y gestión democrática por los socios.

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, que participan activamente en la fijación de sus políticas y la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a la cooperativa son responsables ante los socios. En cooperativas de primer grado los miembros tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto) y las de ulterior grado también están organizadas de forma democrática.

3 - Participación económica de los socios.

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de forma democrática el capital de su cooperativa. Al menos parte de ese capital es normalmente propiedad común de la cooperativa. Normalmente, los socios reciben una compensación limitada, si los hubiere, sobre el capital entregado como condición para la adhesión. Los socios asignan los excedentes para todos o alguno de los siguientes fines: el desarrollo de su cooperativa, creación de reservas (parte de las cuales al menos debe ser indivisible); beneficiando a sus socios en proporción a sus operaciones con la cooperativa y financiando otras actividades aprobadas por los socios.

4 - Autonomía e independencia.

Las cooperativas son autónomas, de autoayuda y controladas por sus miembros. Si forman acuerdos con otras organizaciones, incluido el Estado, o si consiguen capital de fuentes externas, acordarán en condiciones que aseguren el control democrático por sus miembros, manteniendo su autonomía operativa.

5 - Educación, capacitación e información cooperativa.

Las cooperativas proporcionan educación y formación para sus miembros, representantes elegidos, gerentes y empleados para que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Informan al público en general - particularmente a jóvenes y líderes de opinión - sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

6 - Cooperación entre cooperativas.

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7 - Compromiso con la comunidad.

Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus miembros.

La norma establece además que estos principios:

- deben aplicarse tanto al funcionamiento como a la organización de las cooperativas,
- han de incorporarse a las fuentes del derecho cooperativo como principios generales,
- aportan un criterio de interpretación del derecho cooperativo.

4.3 – Clasificación de las Cooperativas

Las cooperativas tienen diversas clasificaciones según los siguientes criterios:

1. En función del objeto del acto cooperativo¹⁸:

¹⁸ Artículo 9º. (Acto cooperativo).- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios, por éstas y los socios de sus cooperativas socias, o por las cooperativas entre sí cuando estuviesen asociadas bajo cualquier forma o vinculadas por pertenencia a otra de grado superior, en cumplimiento de su objeto social.

- a. Cooperativas de Trabajo: son aquellas que le proporcionan al cooperativista un puesto de trabajo, para que aplicando un esfuerzo personal y directo produzca un bien, o preste servicios, con el objetivo de enajenarlo (actividad económica).
 - b. Cooperativas de Consumo: son aquellas que le satisfacen las necesidades de consumo del cooperativista, a través su asociación. El consumo podrá ser de bienes o servicios, según corresponda.
 - c. Cooperativas que conjugan a los tipos anteriores.
2. En función de los integrantes de la cooperativa:
- a. Cooperativas de Primer Grado: son las integradas por asociados primarios (personas físicas o jurídicas).
 - b. Cooperativas de Segundo o Ulteriores Grados: son las integradas por cooperativas, federaciones o confederaciones.
3. En función del objeto o tipo de actividad que realice la cooperativa¹⁹:
- a. Cooperativas de Trabajo (Art. 99): *“...tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios, en cualquier sector de la actividad económica”*
 - b. Cooperativas de Consumo (Art. 106): *“... tienen por objeto satisfacer las necesidades de consumo de bienes y servicios de sus socios, pudiendo realizar para ello todo tipo de actos y contratos”*
 - c. Cooperativas Agrarias (Art. 108): *“... tienen por objeto efectuar o facilitar todas o algunas de las operaciones concernientes a la producción,*

¹⁹ Fuente: Ley 18.407

transformación, conservación,... de productos provenientes de la actividad agraria.”

- d. Cooperativas de Vivienda (Art. 117): “... tienen por objeto proveer de alojamiento adecuado y estable a sus socios, mediante la construcción de vivienda por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, y proporcionar servicios complementarios a la vivienda.”
- e. Cooperativas de Ahorro y Crédito (Art. 162): “... tienen por objeto promover el ahorro de sus socios y proporcionarles créditos y otros servicios financieros.”
- f. Cooperativas de Seguros (Art. 170): “... tienen por objeto la actividad aseguradora y reaseguradora en cualquiera de sus ramas.”
- g. Cooperativas de Garantía Recíproca (Art. 171): “... tienen por objeto la prestación de servicios de garantía o aval o fianza para respaldar operaciones de sus miembros, pudiendo brindar también servicios de asesoramiento.”
- h. Cooperativas Sociales (Art. 172): “... tienen por objeto proporcionar a sus socios un puesto de trabajo para el desarrollo de distintas actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, con el fin de lograr la inserción social y laboral de los jefes y jefas de hogares pertenecientes a sectores con necesidades básicas insatisfechas,... y todo grupo en situación de extrema vulnerabilidad social.”
- i. Cooperativas de Artistas y Oficios Conexos (Art. 180): “... son aquellas cooperativas de trabajo constituidas por personas físicas calificadas como artistas intérpretes o ejecutantes, así como por aquellas que desarrollen actividades u oficios conexos a las mismas.”

5 – COOPERATIVAS DE TRABAJO EN URUGUAY

5.1 – Evolución del concepto “Cooperativas de trabajo”

En su origen la derogada ley N° 10.761 de agosto de 1946, en su artículo 1°, considera cooperativas de producción aquellas que *“reparten sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del trabajo de cada uno.”*

Posteriormente con la sanción de la también derogada ley N° 13.481, en su artículo 2°, se define con mayor detalle a las cooperativas de producción como aquellas que *“están formadas por obreros y empleados con vistas al ejercicio en común de sus profesiones, en una empresa de trabajo o a la prestación de servicios públicos y privados, y que comprenden la venta de los servicios prestados o de los productos fabricados, trabajados, transformados o extraídos por ellos, así como los trabajos accesorios de equipamiento e instalación, no pudiendo realizar actividades de intermediación.”*

Entendemos que con esta definición se acotó el universo de cooperativas consideradas “de producción”, al excluir a aquellas empresas que realicen actividades de intermediación.

Ahora bien la ley N° 17.794 amplió nuevamente el elenco de cooperativas clasificadas como de *“producción o trabajo asociado”*, definiéndolas como *“aquellas cooperativas que sólo tengan por objeto la comercialización en común a terceros de productos o servicios... y el uso de los medios de producción de propiedad de los asociados, esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa, salvo autorización expresa de esta última.”*

Otro objeto de este tipo de cooperativas, marcado por la ley, es *“proporcionar a sus asociados puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios para terceros, en cualquier sector de la actividad económica”*.

Por último, la ley N° 18.407 define a las cooperativas de trabajo como aquellas que *“tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o*

servicios, en cualquier sector de la actividad económica. La relación de los socios con la cooperativa es societaria. Se consideran incluidas en la definición precedente, aquellas cooperativas que sólo tengan por objeto la comercialización en común de productos o servicios, siempre que sus socios no tengan trabajadores dependientes y el uso de medios de producción de propiedad del socio esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa”

Claramente esta definición incorpora nuevamente los objetos establecidos en la ley N° 17.794.

5.2 – II Censo Nacional de Cooperativas y Sociedades de Fomento Rural

Con el objetivo de desarrollar políticas públicas y planes de gestión, veinte años después del I Censo Nacional de Cooperativas, la Comisión Honoraria del Cooperativismo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la CUDECOOP y el Instituto Nacional de Estadística (INE) firmaron un convenio para la realización del II Censo Nacional de Cooperativas y Sociedades de Fomento Rural.

Entre noviembre 2008 y abril 2009, se censó a todas las entidades con naturaleza jurídica cooperativa y por todas las sociedades de fomento rural activas, entendiendo por tales las que tuvieran actividad económica y/o social a noviembre 2007²⁰.

Con el objetivo de complementar la información obtenida mediante el trabajo de campo realizado, se solicitó al Servicio de Difusión del INE datos estadísticos y micro datos de la investigación concerniente al referido censo.

En base a la información proporcionada por el INE se elaboró el siguiente cuadro resumen clasificando a la totalidad de las cooperativas por modalidad de desempeño y región – Montevideo e Interior –, exponiendo además la cantidad de socios activos por cada modalidad.

²⁰ Fuente: Instructivo II Censo Nacional de Cooperativas y Sociedades de Fomento Rural. INE

Modalidad de desempeño	Región		Total Cooperativas	Socios Activos
	Montevideo	Interior		
Agrarias y Sociedades de Fomento Rural	16	109	125	13,649
Ahorro y Crédito	41	26	67	734,260
Consumo y otras modalidades cooperativas	20	11	31	94,766
Médicas	4	36	40	1,047
Odontológicas	2	34	36	593
Producción y Trabajo Asociado - Sociales	161	123	284	9,345
Vivienda	365	216	581	21,687
Total	609	555	1,164	875,347

Fig. 5: Cooperativas por modalidad de desempeño y región

En el siguiente cuadro se agrupan las cooperativas de producción o trabajo asociado, sociales, médicas y odontológicas clasificándolas según su actividad principal y región – Montevideo e Interior – (cooperativas seleccionadas en recuadro punteado en Fig. 5).

A partir de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev.4) adoptada por Uruguay²¹, se agruparon las cooperativas de Montevideo e Interior según las ramas de actividad (ver Fig. 6 y Fig. 7).

Actividad principal	Región		Total Cooperativas
	Montevideo	Interior	
Servicios sociales y relacionados con la salud humana	12	68	80
Transporte y almacenamiento	55	13	68
Industrias manufactureras	17	31	48
Actividades administrativas y servicios de apoyo	21	25	46
Actividades profesionales, científicas y técnicas	22	9	31
Enseñanza	12	16	28
Comercio por mayor y al por menor; reparación de los vehículos de motor y de las motocicletas	5	7	12
Construcción	7	4	11
Producción agropecuaria, forestación y pesca	2	4	6
Suministro de agua, alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento	2	4	6
Información y comunicación	4	-	4
Alojamiento y servicios de comida	1	1	2
Actividades inmobiliarias	1	1	2
Artes, entretenimiento y recreación	-	2	2
Actividades financieras y de seguros	1	-	1
Otras actividades de servicio	5	8	13
Total	167	193	360
Socios activos	7.166	3.819	10.985

Fig. 6: Cooperativas de producción o trabajo asociado, sociales, médicas y odontológicas por actividad principal y región

²¹ <http://www.ine.gub.uy/biblioteca/CIIU4/Estructura%20CIIU4.pdf>

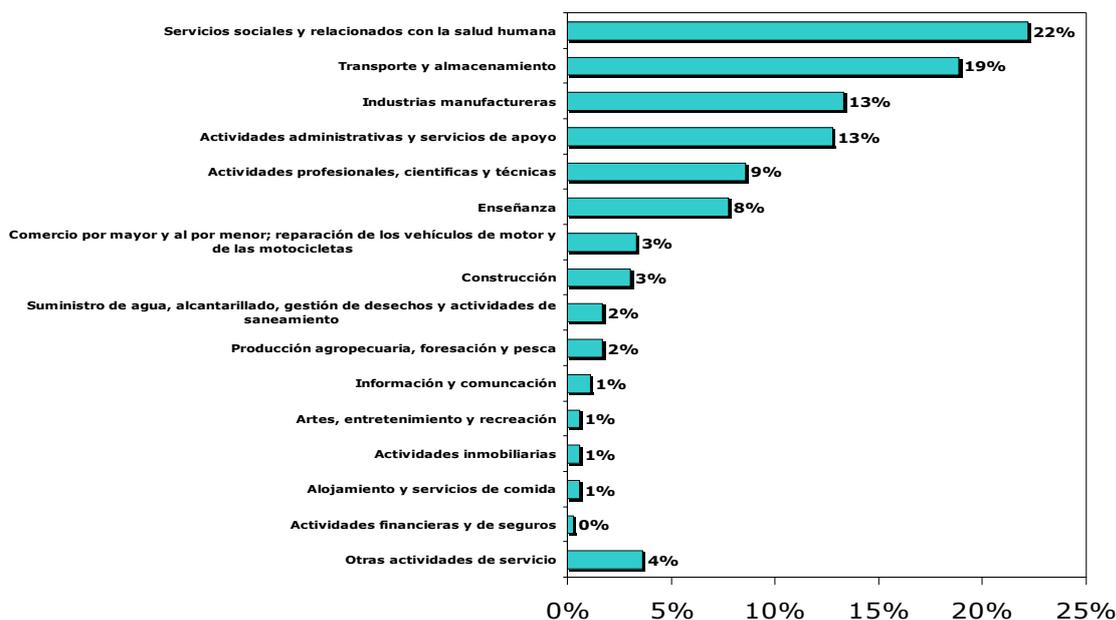


Fig. 7: Distribución de cooperativas de producción o trabajo asociado, sociales, médicas y odontológicas según actividad.

Del análisis de la Fig. 5 podemos concluir que:

- Las cooperativas de Producción y Trabajo Asociado/Sociales se distribuyen de forma similar en Montevideo e interior.
- Las Cooperativas de Vivienda se han desarrollado en un mayor número en Montevideo.
- Las Cooperativas Médicas, Odontológicas y Agrarias y Sociedades de Fomento Rural se han desarrollado en un mayor número en el Interior.

Lo anterior se visualiza gráficamente en la Fig. 8, que a se expone a continuación.



Fig. 8: Distribución de las cooperativas por modalidad de desempeño y región

Comparando nuestro trabajo de campo con los datos que se exponen en la Fig. 6: *Cooperativas de producción o trabajo asociado, sociales, médicas y odontológicas por actividad principal y región*, podemos llegar a las siguientes relaciones:

- Nuestra encuesta fue enviada al 30% del total de cooperativas de Montevideo e Interior (107 cooperativas), obteniendo respuesta por un 16% de las mismas (17 cooperativas).

- A pesar de la limitación antes señalada y clasificando a las cooperativas encuestadas en nuestro trabajo de campo según su actividad principal y región, tomando en consideración a las 167 cooperativas de Montevideo, podemos señalar como más destacable que se ha encuestado a un 25% de las relacionadas con los servicios sociales y la salud humana, un 8% de las vinculadas con la enseñanza y un 40% de las que se dedican a realizar otras actividades de servicio.

5.3 – Tributación de las cooperativas y sus asociados

De acuerdo a la normativa vigente, las cooperativas y sus asociados deberán tributar:

A - Contribuciones Especiales de Seguridad Social recaudadas por el Banco de Previsión Social - en adelante BPS - , por sus trabajadores socios y no socios (dependientes).

B – Impuesto a la Renta de las Personas Físicas - en adelante IRPF - por todos sus trabajadores²². En este apartado además realizaremos un estudio de los impactos de la Reforma Tributaria introducida por la ley N° 18.083 en el sector cooperativo.

5.3.1 – Contribuciones Especiales de Seguridad Social

5.3.1.1 - ¿Qué son las Contribuciones Especiales de Seguridad Social?

Nuestro Código Tributario en su artículo 13 define las contribuciones especiales como “el tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por un beneficio económico particular proporcionado al contribuyente por la realización de obras públicas o de actividades estatales; su producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades correspondientes”.

²² Los socios y no socios son considerados trabajadores, por lo que les serán aplicables las normas de protección de la legislación laboral y la previsión social. Su única excepción es el derecho a percibir, por parte de los socios excluidos, la indemnización por despido.

Posteriormente el mismo artículo aclara que **“son contribuciones especiales los aportes a cargo de patronos y trabajadores destinados a los organismos estatales de seguridad social”**. Estos organismos tienen a su cargo, entre otros, el otorgamiento de diversas prestaciones que en definitiva son financiadas con estos tributos.

Las Contribuciones Especiales de Seguridad Social –en adelante CESS- incluyen los *aportes jubilatorios*, el *Fondo de Reversión Laboral* -en adelante FRL- y los aportes al *Fondo Nacional de Salud* -en adelante FONASA– financiando este último el Sistema Nacional Integrado de Salud.

Estos tributos son recaudados y administrados por el BPS, a excepción del FRL que si bien es recaudado por el citado organismo, la administración de sus fondos es realizada por la Junta Nacional de Empleo como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.²³

El monto de estos tributos surge de aplicar las tasas correspondientes sobre lo que se denomina “materia gravada de CESS”.

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Materia Gravada y Asignaciones Computables del BPS²⁴, **“...constituye materia gravada todo ingreso que, en forma regular y permanente, sea en dinero o en especie, susceptible de apreciación pecuniaria, perciba el trabajador dependiente o no dependiente, en concepto de retribución y con motivo de su actividad personal, dentro del respectivo ámbito de afiliación.”** (Art. 153 de la ley N° 16.713 y Art. 2 del Decreto 113/96).

Con la sanción de la ley N° 13.481, en el año 1966, las cooperativas de producción - hoy denominadas “cooperativas de trabajo” - fueron exoneradas del aporte jubilatorio patronal retroactivamente al 1° de noviembre de 1961. Entendemos que esta norma además de otorgar dicha exoneración, tenía por objetivo la regularización de la situación tributaria de aquellas cooperativas que no hubieran realizado los aportes patronales correspondientes y que cumplieran con los requisitos establecidos en la propia ley.²⁵

²³ Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Junta Nacional de Empleo. En línea. Información recuperada de http://www.mtss.gub.uy/index.php?option=com_content&task=view&id=455&Itemid=455 (04 de mayo de 2010).

²⁴ Manual de Materia Gravada y Asignaciones Computables, Diciembre 2004, versión 7

²⁵ Fuente: Ley 13.481, Artículo 6º.- La exoneración del aporte jubilatorio patronal regirá desde el 1º de noviembre de 1961, para aquellas cooperativas de producción que a la fecha de sanción de esta ley llenen

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 102 de la ley N° 18.407 “...las cooperativas de trabajo no deberán realizar aportes patronales a la seguridad social, con excepción de los aportes al Fondo Nacional de Salud correspondiente a los trabajadores socios y no socios, y del aporte patronal correspondiente al personal dependiente”.

El 1° de julio de 2007, con la entrada en vigencia de la ley N° 18.083, la tasa del aporte patronal jubilatorio se redujo cinco puntos porcentuales quedando en 7,5%²⁶ (siete coma cinco por ciento) - vigente en la actualidad -.

Por otra parte, la tasa del aporte personal jubilatorio se mantuvo en el 15% (quince por ciento).

Como resultado de lo citado anteriormente, la aportación de los trabajadores socios y no socios cooperativistas, vigente a la fecha, se puede resumir en la Fig. 9 que se presenta en la página 49.

Tal y como se desarrollará en el apartado 5.3.1.2 – *Aportes al Fondo Nacional de Salud (FONASA)*, a partir del primero de diciembre de 2010, aquellos beneficiarios del Seguro Nacional de Salud con cónyuge o concubino/a a cargo²⁷ aportarán un 2% (dos por ciento) adicional al FONASA para brindarles a estos últimos la cobertura del Sistema Nacional Integrado de Salud. Esta inclusión se realizará gradualmente en relación a la cantidad de menores de 18 años, o mayores de esa edad con discapacidad a cargo. Este proceso culminará completamente antes del 31 de Diciembre de 2013, momento en el que se incorporarán los cónyuges y concubinos/as sin hijos menores de 18 años o con discapacidad a cargo.

los requisitos establecidos por el artículo 1º. En ningún caso corresponderá efectuar devoluciones, por aportes ya abonados que no correspondiere pagar de conformidad con esta ley.

²⁶ Fuente: Ley 18.083, Artículo 87 y Decreto reglamentario 241/007.

²⁷ Fuente: Decretos 2/008 y 318/010.- Se considera cónyuge o concubino/a a cargo, aquel que por si mismo no sea beneficiario del Seguro Nacional de Salud.

TRIBUTOS	PATRONAL	PERSONAL	TOTAL
Socios			
Aporte Jubilatorio	Exonerado	15%	15%
Seguro de Salud Básico ²⁸	5%	3%	8%
Seguro de Salud Adicional ²⁹	0%	0%; 1,5%; 3%	0%; 1,5%; 3%
F.R.L.	Exonerado	0,125%	0,125%
TOTAL APORTE	5%	18,125%; 19,625%; 21,125%	23,125%; 24,625%; 26,125%
No Socios			
Aporte Jubilatorio	7,5%	15%	22,5%
Seguro de Salud Básico	5%	3%	8%
Seguro de Salud Adicional	0%	0%; 1,5%; 3%	0%; 1,5%; 3%
F.R.L.	Exonerado	0,125%	0,125%
TOTAL APORTE	12,5%	18,125%; 19,625%; 21,125%	30,625%; 32,125%; 33,625%

Fig. 9: Tabla de aportes por contribuciones especiales de Seguridad Social (vigente a nov/2010)

En relación al monto imponible para la determinación de las contribuciones especiales de seguridad social, el artículo 168 de la ley N° 16.713³⁰ indica que los cooperativistas aportarán sobre las remuneraciones realmente percibidas, respetando los salarios mínimos por rama de actividad, convenios colectivos u otros.

Entendemos que los excedentes que pudieran llegar a percibir en ocasión de la distribución de los mismos por parte de la cooperativa también son materia gravada para CESS ya que los socios cooperativistas son considerados dependientes a todos los efectos por la seguridad social Uruguaya, los montos que pudieran percibir tienen como origen su actividad personal, se distribuyen en función del trabajo realizado y son susceptibles de apreciación pecuniaria.

²⁸ Aporte básico al Fondo Nacional de Salud, para el financiamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud, información más detallada en el apartado 5.3.1.2 – Aportes al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

²⁹ Aporte adicional al Fondo Nacional de Salud. Variable en relación al monto gravado y a la situación de tenencia o no de menores de 18 años a cargo o mayores de esa edad con discapacidad. Más detallado en el apartado 5.3.1.2 – Aportes al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

³⁰ Ley de Seguridad Social

5.3.1.2 – Aportes al Fondo Nacional de Salud (FONASA)

Si bien este tema no se incluye dentro de las leyes objeto principal de nuestro trabajo, las cooperativas encuestadas han identificado al Sistema Nacional Integrado de Salud como un beneficio sustancial que se incorpora en paralelo a los cambios introducidos por la Reforma Tributaria impuesta por la ley N° 18.083.

De este modo, hemos decidido incorporar en este apartado un análisis detallado tanto a nivel de aportación como del beneficio que obtienen los socios cooperativistas y los trabajadores dependientes del mencionado sistema de salud.

Con anterioridad al régimen actual de salud, desde el 1° de setiembre de 1975 con la vigencia del decreto-ley N° 14.407³¹, los socios cooperativistas al igual que los trabajadores dependientes gozan de los beneficios de asistencia mutua y subsidio por enfermedad.

En lo que respecta al aporte para el financiamiento de estos beneficios, el artículo 33 de la citada norma establece lo siguiente:

“Para atender las obligaciones resultantes de la aplicación de esta ley, se dispondrá de los siguientes recursos:

A) Un aporte patronal que no exceda del 5% (cinco por ciento) sobre el total de las remuneraciones que perciben sus trabajadores.

B) Una contribución a cargo de los trabajadores proporcional a las sumas percibidas por remuneraciones o subsidios, que no podrá exceder del 3% (tres por ciento) del total de dicha suma.

Las Cooperativas aportarán como patrones y los socios cooperativistas, como trabajadores

C) Los aportes y contribuciones del Estado a favor de los Seguros de Enfermedad a que se hace referencia en las leyes 13.053 de 10 de mayo de 1962 y 13.893, de 19 de octubre de 1970.

D) Queda exenta de la aportación a que se refieren los literales A) y B) de este artículo la parte de remuneraciones que supere el monto de ocho salarios mínimos nacionales en su valor nominal”.

³¹ Decreto-Ley N° 14.407 de 22 de julio de 1975, Reglamenta la Administración de los Seguros Sociales por Enfermedad.

En resumen, el aporte patronal - a cargo de la cooperativa - ascendía a un 5% (cinco por ciento) y el aporte personal (a cargo de los socios cooperativistas y dependientes) ascendía a un 3% (tres por ciento) sobre la materia gravada para Contribuciones Especiales de Seguridad Social.

En la actualidad, desde el 1° de enero de 2008, nuestro país cuenta con un Sistema Nacional Integrado de Salud (en adelante SNIS) que está comprendido por prestadores públicos y privados de atención integral a la salud.

De acuerdo a lo establecido por la ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, que regula la implementación del SNIS y su Decreto Reglamentario N° 2/2008 de 8 de enero de 2008, los trabajadores de las cooperativas tanto sean socios como no socios, deberán realizar aportes al FONASA³² que financia el funcionamiento de dicho sistema a través del Seguro Nacional de Salud³³.

A su vez, según lo establecido por el artículo 61 de la referida ley y el artículo 4° de su decreto reglamentario, la materia gravada sobre la que se aplicarán las tasas de aportación al FONASA será la misma que se considera para el cálculo de las restantes Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS) sin tener en cuenta el tope de aportación establecido en el artículo 7° de la ley N° 16.713 para los trabajadores incluidos en el nuevo régimen jubilatorio.

En caso de cumplir con determinados requisitos, estos trabajadores serán beneficiarios del SNIS, obteniendo de esta manera la cobertura mutual para sí mismos y para sus hijos y menores de 18 años a cargo o mayores de esa edad con discapacidad incluyendo los del cónyuge o concubino/a.

El artículo 66 de la ley N° 18.211, prevé también que los trabajadores que tengan cónyuge o concubino/a cargo³⁴, realicen un aporte adicional del 2% (dos por ciento) de sus retribuciones para incorporar a los mismos al Seguro Nacional de Salud. Esta

³² Creado por Ley N° 18.131 de 18 de Mayo de 2007. El FONASA será administrado por el Banco de Previsión Social y financiará el Seguro Nacional de Salud, con cargo al cual se pagarán las cuotas salud que correspondan a los prestadores que integren el Sistema Nacional Integrado de Salud (Art. 57 de la Ley 18.211 de 5 de diciembre de 2007).

³³ Creado por Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007, Artículo 57.

³⁴ Según el artículo 20 del Decreto N° 2/08, se entiende que están a cargo del beneficiario del Seguro Nacional de Salud - trabajador cotizante - su cónyuge o concubino/a que no integre ninguno de los colectivos incorporados efectivamente al mismo.

incorporación se realizará en forma progresiva teniendo en cuenta el número de hijos menores, o mayores con discapacidad a cargo, según el siguiente cronograma:

- Antes del 31 de diciembre de 2010: con 3 o más hijos menores o mayores con discapacidad.
- Antes del 31 de diciembre de 2011: con 2 o más hijos menores o mayores con discapacidad.
- Antes del 31 de diciembre de 2012: con 1 o más hijos menores o mayores con discapacidad.
- Antes del 31 de diciembre de 2013: sin hijos menores o mayores con discapacidad.

Los requisitos para ser beneficiario del SNIS por parte del trabajador, implican la realización de trece jornales o su equivalente de ciento cuatro horas mensuales, o percibir una remuneración nominal igual o superior a 1,25 Bases de Prestaciones y Contribuciones³⁵ (en adelante BPC). A valores actuales, la remuneración mínima referida asciende a \$ 2.576³⁶.

En el caso de aquellos trabajadores que no lleguen a ninguno de estos mínimos, el empleador - en este caso la cooperativa - sin estar obligado a ello, igualmente puede brindarle el beneficio de cobertura mutual haciéndose cargo del complemento de cuota mutual establecido por el artículo 33 del Decreto 113/96. De acuerdo a la normativa vigente, el cargo por complemento de cuota mutual se calcula multiplicando el valor cuota mutual - establecido por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas - por la cantidad de beneficiarios, tomando como tales tanto a quienes cumplen los requisitos mínimos como aquellos que no los cumplen pero el empleador desea brindarles el beneficio, menos el 8% (ocho por ciento) sobre el monto de la materia gravada para CESS - 5% (cinco por ciento) correspondiente al aporte patronal y 3% (tres por ciento) correspondiente al aporte personal básico -.

³⁵ De acuerdo al Art. 1° de la Ley N° 17.856 de 20/12/2004, se sustituye por la BPC todas las referencias al salario mínimo nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, sea como base de aportación a la seguridad social, como monto mínimo o máximo de prestaciones sociales, como cifra para determinar el nivel de ingresos, así como cualquier otra situación en que sea adoptado como unidad de cuenta o indexación. Así mismo, el Art. 2 de la citada norma crea la BPC, marcando que su valor inicial será el del salario mínimo nacional a la vigencia de la misma y el Art. 3 establece los mecanismos de actualización de su valor.

³⁶ Valor BPC vigente a enero de 2010, \$ 2.061 (Pesos Uruguayos dos mil sesenta y uno) según Decreto de 29 de diciembre de 2009.

Analizando más detalladamente este aporte al FONASA, el mismo tiene dos componentes, uno patronal y otro personal:

- A nivel patronal, el aporte consta de un 5% sobre la materia gravada para CESS sin tomar en cuenta el tope de aportación en el caso de trabajadores que estén incluidos en el nuevo régimen jubilatorio y cuyo ingreso supere el tercer nivel³⁷ establecido en la ley N° 16.713.
- A nivel personal, el aporte tiene dos componentes, uno básico del 3% de la remuneración gravada para CESS y un adicional con diferentes tasas de aportación de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - En caso de superar la remuneración el límite establecido por la normativa de 2,5 BPC – equivalente a \$ 5.153 a valores vigentes - , este adicional difiere según la situación familiar del trabajador en relación a la tenencia o no de hijos y menores de 18 años a cargo o mayores de esa edad con discapacidad, siendo esta tasa de un 3% y 1,5% respectivamente. Si la remuneración es menor al límite de 2,5 BPC, esta tasa es del 0%.
 - Por otro lado, independientemente de la remuneración del trabajador, en el caso que el mismo tenga cónyuge o concubino/a a cargo en las condiciones establecidas en párrafos anteriores, deberá aportar una tasa adicional del 2%.

Estas situaciones y sus correspondientes tasas de aportación se resumen en el siguiente cuadro para brindar mayor claridad.

³⁷ Con vigencia 1/02/2010, el tercer nivel asciende a \$ 66.686 (pesos uruguayos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y seis)

Cotizante	Hijos menores o discapacitados a cargo	Remuneración					
		Hasta 2,5 BPC			Mayor 2,5 BPC		
		Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL	Aporte Básico	Aporte Adicional	TOTAL
Sin cónyuge o concubino/a	Sin hijos	3%	0%	3%	3%	1,5%	4,5%
	Con hijos	3%	0%	3%	3%	3%	6%
Con cónyuge o concubino/a	Sin hijos	3%	2%	5%	3%	3,5%	6,5%
	Con hijos	3%	2%	5%	3%	5%	8%
Socios Vitalicios sin cónyuge o concubino/a	Sin hijos	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Con hijos	0%	3%	3%	0%	3%	3%
Socios Vitalicios con cónyuge o concubino/a	Sin hijos	0%	2%	2%	0%	2%	2%
	Con hijos	0%	5%	5%	0%	5%	5%

Fig. 10: Cuadro de aportes al Seguro Nacional de Salud

En caso de ser socios vitalicios, los trabajadores tributan al FONASA un 3% de sus retribuciones en caso de tener hijos menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad, y un 2% adicional en caso de tener cónyuge o concubino/a a cargo.

Las entidades que integran el SNIS no podrán realizar afiliaciones de carácter vitalicio, manteniéndose vigentes las realizadas al amparo de normativas anteriores.

En comparación con el régimen de aportación anterior al 1º de enero de 2008, encontramos una mayor aportación a nivel personal por parte de los socios trabajadores cooperativistas o trabajadores dependientes si su salario nominal mensual supera las 2,5 BPC y/o posee cónyuge o concubino/a a cargo en los términos mencionados anteriormente (ver Fig. 10).

Si el salario nominal no supera las 2,5 BPC, el trabajador solo tributará por concepto de Seguro de Salud el 3% básico independientemente de tener menores de 18 años a cargo o mayores de esa edad con discapacidad. En esta situación el trabajador obtiene un mayor beneficio por la misma tributación que tenía con anterioridad a la vigencia del

Sistema Nacional Integrado de Salud, siempre y cuando no posea cónyuge o concubino/a a cargo en los términos establecidos por el artículo 66 de la ley N° 18.211.

Por otro lado, si bien hay un incremento en la tasa de aportación personal para quienes superen las 2,5 BPC mensuales – adicional SNIS –, entendemos que este nuevo sistema de salud es más favorable que el anterior por permitir a los trabajadores brindar el beneficio de la cobertura mutual a sus menores de 18 años a cargo o mayores de esa edad con discapacidad, o incluso también, al cónyuge o concubino/a en las condiciones presentadas anteriormente.

5.3.2 – Análisis sobre impactos de la reforma tributaria

5.3.2.1 – Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

La ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006, que rige a partir del 1° de Julio de 2007, en su artículo 8° sustituye el título 7 del texto ordenado 1996 en su totalidad por el nuevo título 7 denominado “Impuesto a la Renta de Personas Físicas” (en adelante IRPF).

Este nuevo título, en sus artículos 1° y 2° expresa que el IRPF es un impuesto anual de carácter personal y directo, que grava a las rentas de fuente Uruguaya, obtenidas por las personas físicas, derivadas de rendimientos de capital, determinados incrementos patrimoniales y del trabajo.

Siguiendo el desarrollo realizado por los Doctores Sergio Reyes Lavega y Alfredo Lamenza Álvarez en su libro “Las Cooperativas y el Sistema Tributario”, el texto de la presente ley se refiere al sector cooperativo en el artículo 32 del Título 7 cuando trata las rentas de trabajo en relación de dependencia. Es así que en su inciso 1°, el mencionado artículo dispone que: *“Estas rentas estarán constituidas por los ingresos, regulares o extraordinarios en dinero o en especie, que generen los contribuyentes por sus actividades personales en relación de dependencia o en ocasión de la misma”*. Luego en su inciso 5^{to} continúa diciendo: *“También se considerarán incluidos en este artículo los ingresos de todo tipo, aún cuando correspondan al reparto de utilidades, retiros o*

reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los socios cooperativistas”

En base a lo establecido estrictamente por la normativa anterior, compartimos la conclusión de los autores mencionados *ut supra* señalando que, de acuerdo a ella, todo ingreso que perciba un socio cooperativista perteneciente a cualquier clase de cooperativa ya existente, tanto sea por el retiro de utilidades o por el reembolso de capital, estarían gravados por el IRPF.

Los autores señalados entienden que el concepto de utilidades no le es aplicable a las cooperativas ya que las mismas no las generan a partir del capital aportado sino por concepto de excedentes, entendiéndose los mismos como *“un exceso de lo que la cooperativa percibió de las operaciones con sus asociados”*.

A nuestro juicio, dichos excedentes generados por la cooperativa y distribuidos entre sus asociados tal como lo indica el artículo 101 de la ley N° 18.407, en función de la cantidad y calidad del trabajo realizado luego de descontadas las remuneraciones percibidas por todo concepto, constituyen materia gravada para el IRPF.

A modo de resumen, consideramos que tanto las retribuciones percibidas en forma mensual como los excedentes anuales percibidos, son rentas del trabajo de los asociados y por lo tanto, rentas gravadas para el IRPF debiendo recibir estas partidas el tratamiento correspondiente.

Por otra parte, consideramos relevante analizar lo relativo a los reembolsos de capital según lo establecido en el artículo 72 de la ley N° 18.407 denominado “Reembolso de las partes sociales”. El mismo establece que *“los socios o sus sucesores sólo tendrán derecho al reintegro de su capital integrado por su valor nominal o, si el estatuto o la ley lo prevé, en valores ajustados. El reintegro procederá siempre que el socio haya perdido su condición de tal en la cooperativa y haya saldado todas sus obligaciones con la misma. Asimismo, se deberán adicionar o disminuir, según corresponda, los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de la calidad de socio”*

Según lo establecido por la ley N° 18.083 de reforma tributaria, estos reembolsos de capital constituyen rentas del trabajo en relación de dependencia tal como se indicó en párrafos anteriores.

Según la Real Academia española, la acción de reembolsar significa volver una cantidad a poder de quien la había desembolsado.

En nuestra opinión, estos reembolsos de capital no deberían constituir rentas propias del trabajo para la liquidación del IRPF siempre y cuando sean por montos iguales a lo integrado por el socio al momento de ingresar a la cooperativa aceptando, a lo sumo, que se incluyan ajustes estatutarios o legales permitidos para el mantenimiento del poder adquisitivo del aporte inicial.

En tal sentido, compartimos la opinión de los autores antes mencionados quienes también entienden que los reembolsos de capital no constituyen rentas del trabajo. En su obra, los autores señalan que *“...en consecuencia el legislador incurre en una forzada ficción jurídica porque el reembolso del capital aportado por el socio, en modo alguno es una renta de trabajo. A lo sumo podría asimilarse a lo que sería una renta del capital, pero tampoco lo es porque lo que el socio recibe es meramente lo que aportó en el acto de ingreso a la cooperativa o en momentos posteriores por decisiones de la asamblea de la misma. Por manera que no obtienen ninguna ganancia o utilidad sino que meramente recupera, en el mejor de los casos actualizado, el monto de lo que aportó”*

En caso que estos reembolsos, aún incluyendo los ajustes mencionados, superen al monto equivalente integrado por el socio en oportunidad de su ingreso a la cooperativa o en posteriores ocasiones con aportes complementarios, entendemos que ese mayor valor si correspondería a una renta de trabajo debido a que necesariamente tiene que haberse originado en la gestión de la cooperativa que en definitiva tiene como base el trabajo de sus asociados.

Por último, en concordancia con lo establecido en el apartado 5.3.1.1 - *¿Qué son las Contribuciones Especiales de Seguridad Social?*, entendemos que esa posible diferencia positiva entre el valor efectivamente reembolsado y el valor total integrado – ajustado de

corresponder –, debería ser además materia gravada para CESS por considerarlo producto del trabajo del cooperativista.

Situación particular de las Cooperativas de Vivienda

La normativa vigente hace una distinción en el tratamiento de los reembolsos de capital cuando esta situación de hecho se genera en las cooperativas de vivienda.

En este sentido y en relación a la determinación del monto imponible para el cálculo del IRPF por los reembolsos de capital aportado, el artículo 48 del Decreto N° 148/2007 de 26/04/007 establecía que los reembolsos del capital aportado constituían renta gravada para el IRPF.

Con posterioridad, con el artículo 315 de la ley N° 18.172 de 13 de agosto de 2007, se le otorga la posibilidad al Poder Ejecutivo de establecer un *sistema ficto de liquidación* similar al aplicable a los incrementos patrimoniales por transmisiones de bienes inmuebles en los casos de reembolsos de capital correspondientes a las transferencias de viviendas cooperativas.

En base a esta ley, el artículo 8 del Decreto 496/2007 de 17 de diciembre de 2007, sustituye el inciso 5to del artículo 48 del Decreto 148/2007, dejando su redacción de la siguiente manera:

“También se considerarán incluidos en este artículo los ingresos de todo tipo, aún cuando correspondan al reparto de utilidades, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los socios cooperativistas. En el caso del reintegro de capital de las cooperativas de vivienda se tendrá por monto imponible, a opción del contribuyente:

- a) la diferencia entre el valor del capital social aportado y el valor efectivamente reembolsado, o*
- b) el 10% (diez por ciento) del valor del capital social líquido reembolsado.”*
(el resaltado es nuestro).

La redacción final y vigente del artículo anterior, brinda la posibilidad al contribuyente de optar entre las dos opciones establecidas para determinar el monto imponible a los efectos del cálculo del IRPF por concepto de reembolso de capital en las cooperativas de vivienda.

En relación a los conceptos incluidos en la citada normativa, la consulta de la DGI N° 5067 de 30/04/2009, los define de la siguiente manera:

*“Para el caso a), se considera que el **“valor efectivamente reembolsado”** será el monto que efectivamente reciba el socio por su desvinculación, acorde con lo preceptuado por las normas cooperativistas antes citadas. Para determinarlo, deberá estarse a lo dispuesto por el texto legal, es decir que el reintegro será el equivalente al valor de tasación de la parte social, menos los adeudos que correspondiera y menos el porcentaje de deducción según se trate de un retiro justificado o no.*

*En cuanto al concepto **“valor del capital social aportado”**, debe entenderse que el mismo está integrado por todos los aportes realizados por el socio, y que ese valor deberá ser el actualizado acorde con la posición mayoritaria citada por la consultante.*

*Para el caso b), se considera que el concepto de **“valor del capital social líquido reembolsado”** es igual al de **“valor efectivamente reembolsado”**, o sea, el monto efectivamente recibido por el socio.” (Los resaltados son nuestros).*

Según lo establecido anteriormente, el contribuyente tendrá la opción de elegir como monto imponible una de las siguientes opciones:

1. Diferencia entre el valor del capital social aportado y el valor efectivamente reembolsado.
2. el 10% (diez por ciento) del valor efectivamente reembolsado.

En relación a los aspectos prácticos del cálculo, la misma consulta establece que *“... debe restarse del valor del capital social aportado (minuyendo) el valor efectivamente reembolsado (sustraendo)...”*

A su vez, en lo que refiere a la determinación del monto imponible, la misma consulta recogiendo la respuesta brindada en la consulta N° 4992 del mismo organismo de fecha 2/09/2008, dicta que se deberá considerar para el cómputo de ambos importes el valor de las Unidades Reajustables³⁸ utilizado para calcular el valor a reembolsar.

³⁸ Unidad Reajutable. Creada por artículo 38 de la ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968. En la actualidad presenta reajustes mensuales.

Por último, en relación a la responsabilidad por el impuesto correspondiente, la consulta N° 5067 establece que:

“....Cabe asimismo, señalar que el decreto citado dispone en su artículo 66°, con la redacción dada por el artículo 9° del Decreto N° 496/007:

“Las cooperativas serán responsables por el impuesto correspondiente a los ingresos de todo tipo que generen sus socios, aún cuando correspondan al reparto de utilidades, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie.

En el caso del reintegro de capital de las cooperativas de vivienda la Cooperativa otorgante deberá verter la retención en el menor de los siguientes plazos:

- a) a los treinta días de producido el ingreso del nuevo socio que sustituye al que egresó, o*
- b) al año de producida la aceptación de la renuncia por el consejo directivo.”*

Por lo que la cooperativa de vivienda deberá retener el impuesto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32° del Título 7 del T.O. 1996, calculando la renta de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° del Decreto N° 148/007, ya transcripto.

Para la determinación de la retención del impuesto correspondiente a esas rentas, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Sección II del Decreto N° 148/007.

Por su parte el numeral 30 de la Resolución DGI N° 662/007 de 29.06.007 (con la redacción dada por la Resolución DGI N° 803/007 de 27.07.007) establece determinadas obligaciones formales a las cooperativas.....” (Los resaltados son nuestros).

En resumen, la cooperativa de vivienda deberá calcular, retener y verter el IRPF generado por los reembolsos de capital aportado en ocasión de la desvinculación de sus socios o sus herederos en los términos y condiciones que anteceden.

Encontramos en esta situación una diferencia sustancial con las cooperativas de trabajo, en donde la normativa sobre el IRPF determina como monto imponible el 100% (cien por ciento) de la partida reembolsada.

5.3.2.2 - Impuesto a la Renta de las Actividades Empresariales

A lo que Impuesto a la Renta de las Actividades Empresariales – en adelante IRAE - refiere, el artículo 52 del título 4 del texto ordenado tributario 1996, en su literal r)³⁹ exonera a todas las cooperativas el pago de dicho impuesto.

Con esta normativa, se incrementa el beneficio tributario de las cooperativas agrarias, aumentándoles a un 100 % las exoneraciones que gozaban en esta materia. Con anterioridad, el decreto-ley N° 15.645 en su artículo 48, literal b) establecía que las cooperativas agrarias estarán exoneradas en un 50 % de todo gravamen de cualquier naturaleza.

Por último, el artículo 114 de la ley N° 18.407, expresa claramente la exoneración del 100% a las cooperativas agrarias del IRAE, por lo que refuerza lo establecido por el artículo 52 del título 4 del texto ordenado tributario 1996 mencionado en párrafos anteriores.

En lo que respecta a los impactos de la reforma tributaria sobre las cooperativas, consideramos relevante comentar la evolución que tuvo el tratamiento del IRAE y sus consecuencias sobre las mismas.

El IRAE se calcula multiplicando la tasa vigente del 25% sobre la renta neta. Esta se obtiene deduciendo de la renta bruta los gastos devengados en el ejercicio que sean necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas.

El artículo 19 del título 4 del texto ordenado 1996, en redacción dada por el artículo 3^{er}o de la Ley de Reforma Tributaria, refiere a los lineamientos para la deducción de gastos con el fin de obtener la renta neta estableciendo que:

³⁹ Fuente: Título 4 del TOT 1996 (en redacción dada por Ley 18.083, artículo 3°), Artículo 52. "Estarán exentas las siguientes rentas: ...r) Las obtenidas por sociedades cooperativas, por las sociedades administradoras de fondos complementarios de previsión social a que refiere el Decreto-ley N° 15.611, de 10 de agosto de 1984, y por las sociedades de Fomento Rural incluidas en la Ley N° 14.330, de 19 de diciembre de 1974, siempre que sus actividades sean sin fines de lucro."

“Para establecer la renta neta se deducirán de la renta bruta los gastos devengados en el ejercicio necesarios para obtener y conservar las rentas gravadas, debidamente documentados.

Sólo podrán deducirse aquellos gastos que constituyan para la contraparte rentas gravadas por este Impuesto, por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes o por una imposición efectiva a la renta en el exterior. (el resaltado es nuestro)

En el caso de los gastos correspondientes a servicios personales prestados en relación de dependencia que generen rentas gravadas por el IRPF, la deducción estará además condicionada a que se efectúen los correspondientes aportes jubilatorios.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la presente ley”.

Según el artículo anterior, una de las condiciones que deben cumplir los gastos incurridos por las empresas para poder ser deducidos de la renta bruta, es que debe constituir para la contraparte rentas gravadas por este impuesto. Este aspecto es reiterado en el Decreto N° 150/007 reglamentario del IRAE en su artículo 25 que establece : *“Sólo podrán deducirse aquellos gastos devengados en el ejercicio, que sean necesarios para obtener y conservar la renta gravada, que estén debidamente documentados y que constituyan para la contraparte rentas gravadas por este impuesto, por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes o por una imposición efectiva a la renta en el exterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas”.*

Esta situación de desestimulación para las empresas comerciales a contratar con empresas cooperativas, generaba indirectamente una desventaja competitiva para éstas, ya que los gastos realizados por las empresas comerciales al contratar con las mismas no eran gastos admitidos a los efectos de determinar el monto imponible para el cálculo del IRAE.

Posteriormente, el Decreto N° 208/07 de 18 de junio de 2007 corrige esta situación de desventaja para el sector cooperativo sustituyendo por medio de su artículo 6° el artículo 42 del Decreto N° 150/07 de 26 de abril de 2007 estableciendo entre otros como gastos admitidos “9) *los gastos incurridos con las Sociedades de Fomento Rural y con las Cooperativas Agrarias, de Producción, y las de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del decreto-ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y con las cooperativas de segundo grado integradas exclusivamente por las antedichas cooperativas; siempre que dichas entidades funcionen regularmente en el marco de las normas específicas aplicables...*”

Tal como opinan los Doctores Reyes Lavega y Lamenza Álvarez⁴⁰ podríamos decir que esta es una *solución reglamentaria parcial* ya que si bien en la nueva redacción pasan a ser gastos admitidos a los efectos de las deducciones del impuesto los realizados con las cooperativas agrarias, de producción y de intermediación financiera, éstos no serían los únicos tipos de cooperativas que engloba el sector cooperativo en su conjunto.

Los autores mencionados señalan también que, debido a esta situación, el Decreto 258/07 de 23 de julio de 2007, modificó nuevamente el numeral 9° del artículo 42 del Decreto 150/07 quedando redactado en esta oportunidad de la siguiente manera : “9) *los gastos incurridos con las Sociedades de Fomento Rural y con las Cooperativas Agrarias, de Producción, y las de Ahorro y Crédito comprendidas en el artículo 28 del decreto-ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y con las cooperativas de segundo grado integradas exclusivamente por las antedichas cooperativas; siempre que dichas entidades funcionen regularmente en el marco de las normas específicas aplicables. Las restantes cooperativas de segundo grado, podrán ser incluidas en lo dispuesto por el presente numeral siempre que medie una solicitud fundada al Poder Ejecutivo que asegure, en virtud de su integración y operativa, la ausencia de riesgos de elusión*” (el resaltado se corresponde con el texto agregado por el decreto 258/07)

Esta última norma, termina corrigiendo esa situación de desventaja competitiva para el sector cooperativo en relación a la deducción del IRAE por parte de aquellas empresas que contraten con las primeras.

⁴⁰ Dr. Esc. REYES LA VEGA, SERGIO y Dr. Esc LAMENZA ALVAREZ, ALFREDO. “Las cooperativas y el sistema tributario”. Montevideo: AEU, 2007

En lo que refiere a ambos impuestos, queda planteada la duda sobre la conveniencia de gravar a los socios integrantes de las cooperativas con el IRPF y exonerar a las empresas de las que forman parte del IRAE.

¿Es en verdad más conveniente? ¿Se tributa menos impuesto a la renta de esta manera?

En definitiva, ¿Efectivamente es menor la tributación de estas empresas por IRPF que por IRAE si lo que se busca es brindarle un beneficio tributario a las mismas?

5.3.3 - Exoneraciones

La reforma tributaria que nos encontramos analizando, ha incorporado modificaciones en diversos aspectos de la tributación en general.

En lo que respecta a las exoneraciones que gozan las cooperativas, el artículo 90 de la ley N° 18.083, les mantiene estos beneficios al establecer: *“Derogase a partir de la vigencia de la presente ley todas las exoneraciones y reducciones de alícuotas de aportes patronales de contribuciones especiales de seguridad social al Banco de Previsión Social, con excepción de:*

- A) *Las que refieren a instituciones comprendidas en los artículos 5° y 69 de la Constitución de la República.*
- B) *Las establecidas a partir de tratados internacionales celebrados por la República, aprobados a través de normas legales.*
- C) **Las otorgadas a sociedades cooperativas** y por las *Sociedades de Fomento Rural de acuerdo a lo establecido por el decreto-ley N° 14.330, de 19 de diciembre de 1974.”* (el resaltado es nuestro).

De acuerdo a lo anterior, el Legislador no crea exoneraciones a las cooperativas sino que mantiene las ya existentes.

Con posterioridad, el artículo 114 de la ley N° 18.407 dispone que *“Las cooperativas agrarias estarán exentas en un 100% (cien por ciento) del Impuesto a la Renta de las Actividades Empresariales y en un 50% (cincuenta por ciento) de todo otro gravamen,*

contribución, impuestos nacionales directos o indirectos de cualquier naturaleza, con excepción del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno, de los aportes al Fondo Nacional de Salud de los trabajadores socios y no socios y del aporte jubilatorio patronal correspondiente al personal dependiente (el resaltado es nuestro).

Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir hasta en un 50% (cincuenta por ciento) la tasa del aporte jubilatorio patronal a las cooperativas agrarias”.

Según el análisis del artículo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, las cooperativas agrarias obtuvieron una modificación en sus exoneraciones de la siguiente forma:

- En materia de aportes patronales jubilatorios, pierden la exoneración del 50% sobre las remuneraciones de sus trabajadores no socios que le fuera otorgada por el decreto- ley N° 15.645 y mantenida por el artículo 90 de la ley N° 18.083, conservando si el 50% de exoneración sobre los aportes patronales jubilatorios de los trabajadores socios.
- Por otra parte, se las exonera también del 100% del Impuesto a la Renta de las Actividades Empresariales, tema que se trató con mayor profundidad en el capítulo anterior.

Por último, el Decreto de 366/2009 de 10 de agosto de 2009, considerando conveniente restablecer el régimen de tributación de las contribuciones especiales de seguridad social de las cooperativas agrarias, reduce a partir del 1° de agosto de 2009 en un 50% (cincuenta por ciento) la tasa del aporte jubilatorio patronal a las mismas. De esta manera, se entiende que hay un reconocimiento tácito por parte del Estado de la reducción en las exoneraciones a nivel del aporte patronal jubilatorio para las cooperativas agrarias a partir de la ley N° 18.407.

Es por ello que podemos concluir que todas las cooperativas estarán exoneradas en un 100% en sus aportes patronales jubilatorios sobre las remuneraciones de sus socios trabajadores con excepción de las cooperativas agrarias que gozan de una exoneración del 50% (cincuenta por ciento) en sus aportes jubilatorios patronales totales.

6 – TRABAJO DE CAMPO

Tal como detallamos en el apartado 2.2.2 – *Metodología*, a continuación expondremos la información obtenida a partir de las encuestas y entrevistas (ver formulario de encuesta en Anexo 1) realizadas a aquellas cooperativas de producción y trabajo que gentilmente aceptaron responder nuestras preguntas.

Debido a la baja cantidad de cooperativas que tuvimos la posibilidad de encuestar en relación al total existente, no se pudo llevar adelante un muestreo estadístico por lo cual consideramos que los resultados obtenidos no son extensibles hacia todo el universo de cooperativas de trabajo del país.

6.1 – Impacto de la ley N° 18.407

Pregunta 1: ¿Considera que la entrada en vigencia de la ley N° 18.407 (Sistema Cooperativo) ha afectado de alguna forma a la cooperativa a la cual usted pertenece?

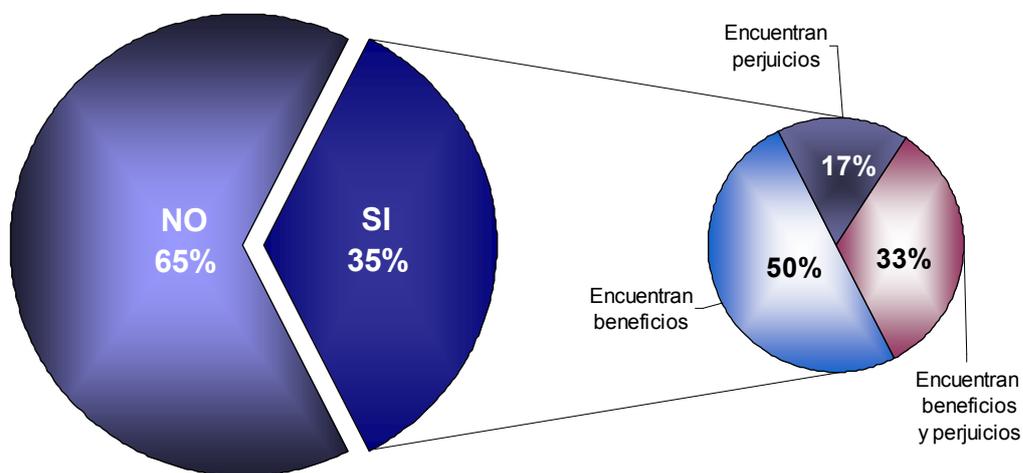


Fig. 11: Gráfico de cooperativas afectadas por la ley N° 18.407

El 65% (sesenta y cinco por ciento) de las cooperativas encuestadas considera que la entrada en vigencia de la ley N° 18.407 no les ha afectado de forma alguna.

El 35% (treinta y cinco por ciento) de las mismas considera que la norma de referencia si las ha afectado, siendo los beneficios y perjuicios identificados los siguientes:

Nota: Los porcentajes informados a continuación deben ser considerados independientemente uno del otro, debido a que tal y como se expone en el gráfico anterior, un 50% (cincuenta por ciento) de las cooperativas que se han visto afectadas por la ley, encuentra solamente beneficios y dentro del restante 50%, un tercio reconoce tanto beneficios como perjuicios y dos tercios solamente reconoce perjuicios.

- ◆ Un 83% (ochenta y tres por ciento) identifica como beneficiosa la presente ley, identificándose los siguientes beneficios:
 - Mayor ordenamiento y control interno. Las cooperativas deberán integrar determinadas Comisiones de carácter obligatorias, estableciendo su constitución y responsabilidades.
 - Facilidades financieras en préstamos estatales.
 - Beneficios fiscales.
 - Mayor regulación.
 - Respaldo normativo consolidado y actualizado.
 - Asociación con personas jurídicas privadas y públicas.
 - Creación del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP).

- ◆ Un 50% (cincuenta por ciento) encuentra los siguientes perjuicios:
 - Necesidad de adecuar los estatutos según las nuevas exigencias de la normativa.
 - Lo anterior implica además que las cooperativas se encuentren tributariamente “saneadas”, con lo que aquellas que poseen deudas con los organismos fiscales deberán regularizar dicha situación necesariamente.
 - No se prevén situaciones especiales en lo relacionado con la proporción de socios y no socios. Esta problemática se plantea principalmente en cooperativas de enseñanza secundaria (gran número de profesores y rotación).

6.2 – Reforma Tributaria

Pregunta 2: ¿Considera que la entrada en vigencia de la ley N° 18.083 (Reforma Tributaria) ha afectado de alguna forma a la cooperativa a la cual pertenece?

Nota: Tenga presente que la citada ley incorporó a nuestro Sistema Tributario el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

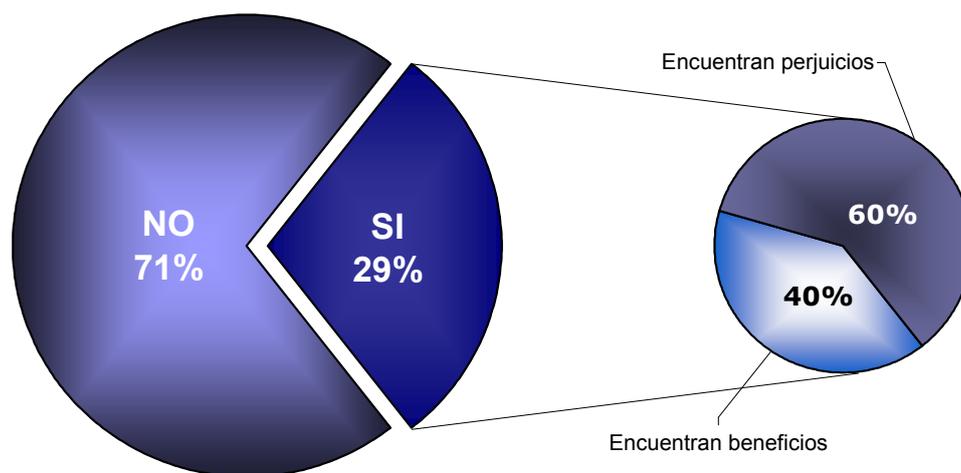


Fig. 12: Gráfico de cooperativas afectadas por la ley N° 18.083

En detalle:

El 71% (setenta y un por ciento) de las cooperativas encuestadas considera que la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Tributaria no les ha afectado de forma alguna.

Dentro del 29% (veintinueve por ciento) restante:

- ♦ Un 40% (cuarenta por ciento) identifica como beneficiosa la presente ley, aludiendo, entre otros, a un “marco regularizado y común a todo el sistema cooperativo” y el no pago de IRPF de los integrantes de la cooperativa por percibir ingresos inferiores al mínimo no imponible de dicho impuesto.
- ♦ El restante 60% identifica los siguientes perjuicios:
 - En particular 2 de cada 3 cooperativas que se han visto afectadas identifican a la derogación del IMESSA⁴¹ (Impuesto Especifico a los Servicios de Salud) y las retenciones de IRPF, como generadores de una

⁴¹ Derogado por ley 18.083, Art. 1°

menor demanda de servicios, originado por el aumento de las tarifas asociado al aumento de costos. Hay que destacar que estas cooperativas giran en el rubro de la salud y por consiguiente la sustitución del IMESSA por IVA, generó un incremento de 5%⁴² (cinco por ciento) en el precio final que los usuarios (en su mayoría el Estado) pagan por concepto de “cuota”. De las entrevistas surgió como problemática las retenciones que el Estado le realiza a los prestadores de servicios de salud, en oportunidad del pago. Este le retiene el 90% (noventa por ciento) del IVA, generando un costo financiero por no poder disponer del dinero hasta que declaren sus impuestos y soliciten los certificados de crédito correspondientes.⁴³

- El restante tercio, si bien no identifica perjuicios a nivel de la cooperativa, lo hace a nivel personal de sus asociados, a raíz de las retenciones de IRPF originadas por el “multi-empleo” de los mismos.

Pregunta 3: ¿Considera que los excedentes de la cooperativa son las ganancias (o utilidades) generadas en el ejercicio?, ¿Retiene IRPF por estos excedentes?

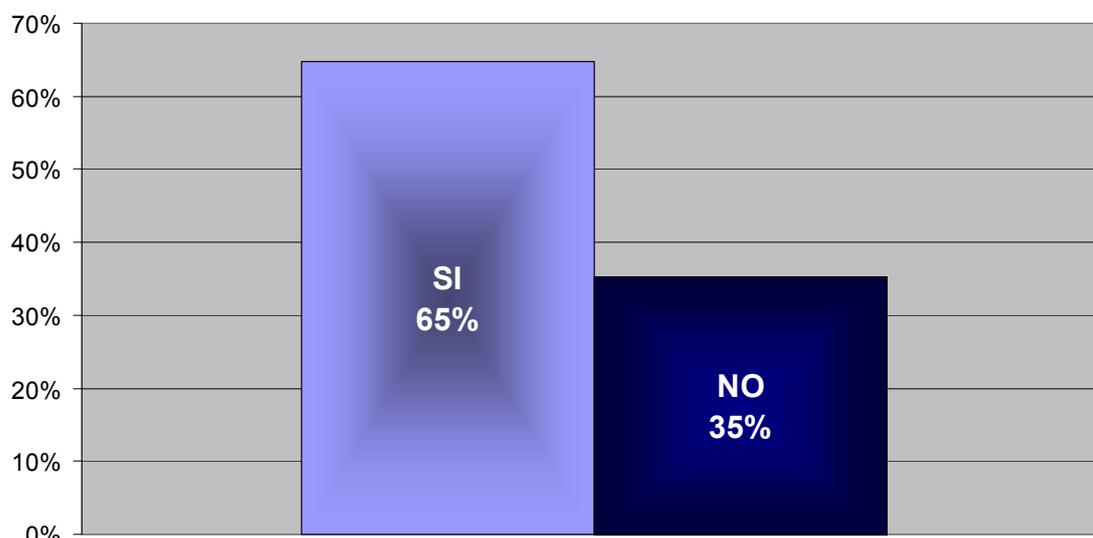


Fig. 13: Gráfico de cooperativas según la consideración de los excedentes como ganancias/utilidades

⁴² Título 10, Art. 18.d, en redacción dada por ley 18.083, Art. 17

⁴³ Para aclarar este punto consideramos adecuado proponer el siguiente ejemplo numérico:

Supongamos que la cooperativa ha contratado servicios de salud (gravados a tasa mínima) por \$ 900 (pesos uruguayos novecientos) IVA incluido, lo que significa que tiene “IVA compras” por \$82. Si vende servicios al Estado por \$ 1.100, significa que tendrá “IVA ventas” por \$ 100 y en su liquidación de impuestos deberá abonar la suma de \$ 18, la diferencia entre “IVA ventas” e “IVA compras”. El problema radica en que el Estado retiene el 90% del IVA que abona, significándole a la cooperativa desembolsar \$ 90 por concepto del impuesto, recuperando los \$ 72 de diferencia recién en oportunidad de la presentación de su declaración jurada y solicitud de certificados de crédito ante el órgano recaudador.

El 65% (sesenta y cinco por ciento) de las cooperativas encuestadas considera a los excedentes como ganancias o utilidades del ejercicio, distribuyéndose de la siguiente manera:

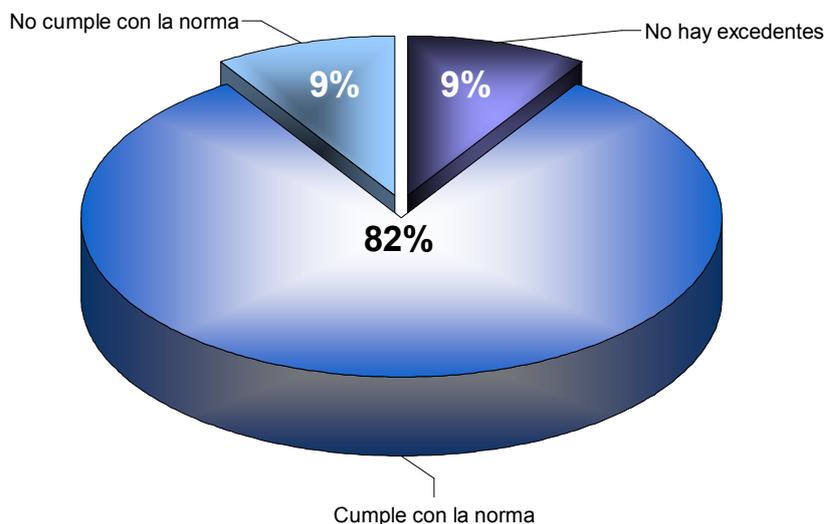


Fig. 14: Gráfico de retención de IRPF sobre distribuciones realizadas

- ♦ 82% (ochenta y dos por ciento) cumple con la normativa⁴⁴ reteniendo el correspondiente IRPF sobre los excedentes efectivamente distribuidos, en función del trabajo realizado por los socios cooperativistas. Se incluye a aquellas cooperativas que reparten excedentes y no lo retienen por no superar el mínimo no imponible de dicho impuesto.
- ♦ 9% (nueve por ciento) no cumple con la normativa, distribuyendo excedentes sin considerarlo dentro del monto imponible para IRPF.
- ♦ 9% (nueve por ciento) declara no tener excedentes que distribuir.

El 35% (treinta y cinco por ciento) restante no los considera ganancias o utilidades del ejercicio, distribuyéndose de la siguiente forma:

⁴⁴ Ley 18.083, Art.32, inciso 5°

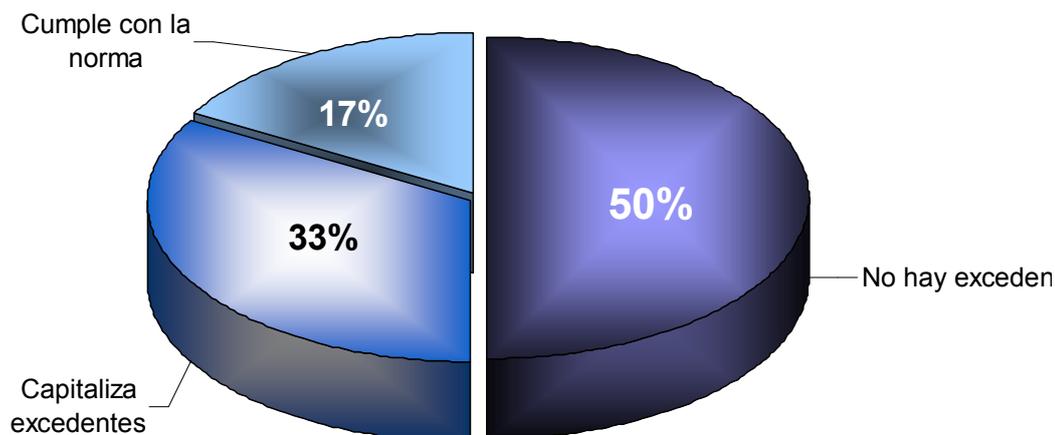


Fig. 15: Gráfico de retención de IRPF sobre excedentes no considerados utilidades

- ♦ Un 50% (cincuenta por ciento) declara no tener excedentes que distribuir.
- ♦ El restante 50 % (cincuenta por ciento) que posee excedentes, cumple con la normativa del IRPF⁴⁵, desagregándose de la siguiente manera:
 - Dos de cada tres cooperativas no realizan distribución de excedentes, a pesar que los estatutos así lo marcan. Estos son utilizados como un instrumento de capitalización de la cooperativa.
 - El restante tercio cumple con la norma, reteniendo el correspondiente IRPF sobre los excedentes efectivamente distribuidos, en función del trabajo realizado por el socio cooperativista. Se incluye aquellas cooperativas que reparten excedentes y no retienen el impuesto por no superar aquellos el mínimo no imponible.

De las cooperativas encuestadas, que han distribuido excedentes:

- ♦ Un 91% (noventa y un por ciento) retuvo IRPF, o no alcanzó el monto mínimo no imponible para retener tal impuesto.
- ♦ El 9% (nueve por ciento) restante no lo retuvo, a pesar de que debería de haberlo hecho o tomado en cuenta a los efectos del cálculo de IRPF.

⁴⁵ Ley 18.083, Art.32, inciso 5°

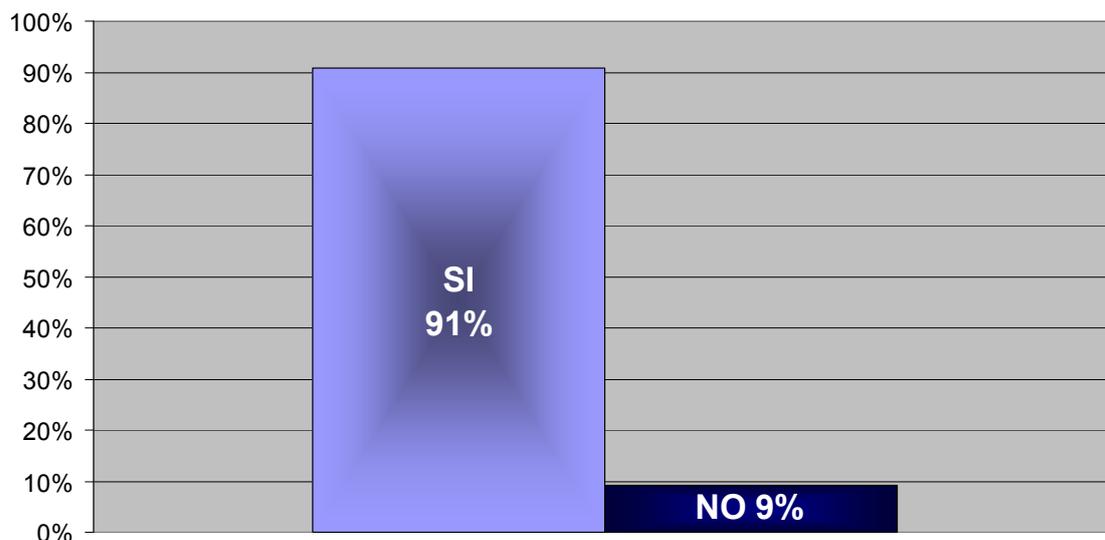


Fig. 16: Gráfico de retención de IRPF sobre excedentes distribuidos

Pregunta 4: ¿La cooperativa reembolsa capital a los socios que egresan de la misma?, ¿Retiene IRPF por estos reembolsos?

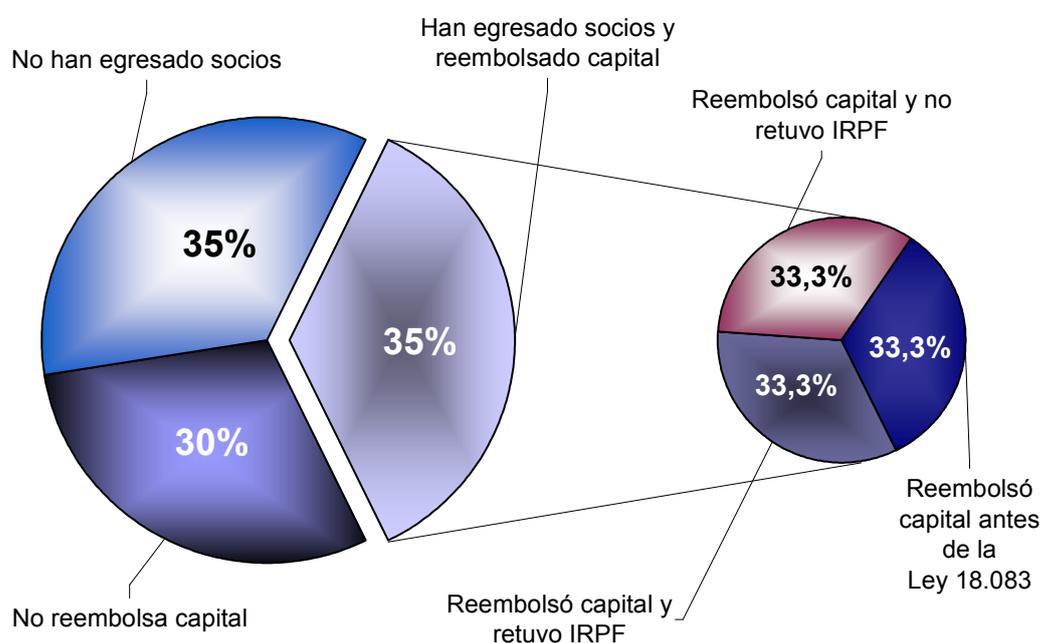


Fig. 17: Gráfico de cooperativas según el reembolso de capital y retención de IRPF

El 35% (treinta y cinco por ciento) declara que han reembolsado capital a los socios que egresaron, distribuyéndose de la siguiente manera:

- ♦ Un tercio de las mismas ha retenido IRPF por dichos reembolsos.

- ♦ Otro tercio no ha retenido IRPF por haber egresado los socios antes de la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Tributaria.
- ♦ El restante tercio no retuvo IRPF por reembolsos de capital, aludiendo a los siguientes motivos:
 - La integración del aporte de capital obligatorio del socio fue descontado de la liquidación de sus primeras retribuciones⁴⁶, por lo que consideran que este reembolso no debería estar incluido dentro del monto imponible, para evitar la doble imposición.
 - Desconocer la normativa vigente.

Otro 35% (treinta y cinco por ciento) de las cooperativas encuestadas declara que no han egresado socios.

El restante 30% (treinta por ciento) no reembolsa capital a los socios que egresan de la cooperativa.

⁴⁶ De las entrevistas personales realizadas a las cooperativas, surge que un alto porcentaje de las mismas financia el aporte de capital obligatorio a sus socios mediante descuentos mensuales en su liquidación. Se asemeja a un "adelanto" o "vale".

Pregunta 5: La ley N° 18.083 considera a los REEMBOLSOS DE CAPITAL como materia gravada para el IRPF ¿Usted está de acuerdo con este gravamen?, ¿Por qué?

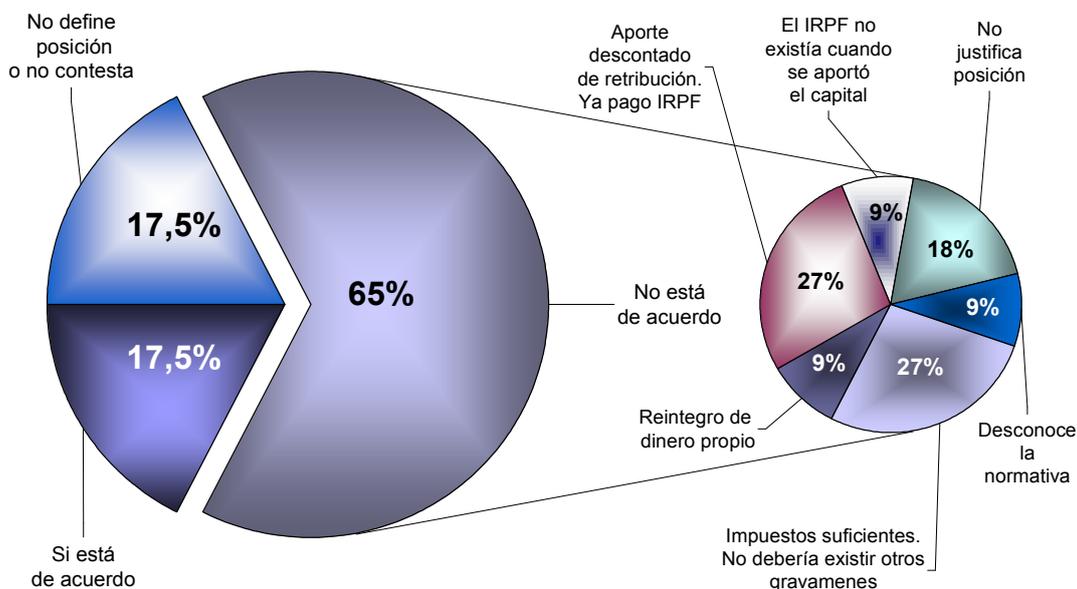


Fig. 18: Gráfico de aceptación del gravamen sobre los reembolsos de capital

El 65% (sesenta y cinco por ciento) no considera que los reembolsos de capital debieran estar gravados por IRPF, esgrimiendo los siguientes motivos:

- ♦ 27% (veintisiete por ciento) justifica su posición indicando que los aportes de capital, realizado por sus socios cooperativistas, fueron descontados de sus respectivas liquidaciones mensuales y por ende ya han tributado dicho impuesto (de superar el monto mínimo no imponible).
- ♦ Otro 27% (veintisiete por ciento) justifica su posición indicando que los impuestos y tasas que gravan a sus cooperativas son elevadas y por consiguiente no debería gravarse con ningún otro impuesto más.
- ♦ El 9% (nueve por ciento) alude al hecho de que al momento de realizar su aporte no existía el IRPF y por ende, los socios, podrían no haberlo aportado si el mismo hubiera estado gravado en su momento.
- ♦ Otro 9% (nueve por ciento) lo considera como un reintegro del dinero "propio" del cooperativista, por lo que no corresponde gravarlo (lo toma como un préstamo a la cooperativa).

- ♦ Otro 9% (nueve por ciento) desconoce la normativa vigente.
- ♦ El 18% (dieciocho por ciento) de las cooperativas no justificó su posición.

El restante 35% (treinta y cinco por ciento) se divide en partes iguales entre quienes considera que debe gravarse el reembolso de capital con IRPF y quienes no definen posición o no contestan esta pregunta.

6.3 – Exoneraciones

Pregunta 6: La normativa vigente le otorga a las cooperativas de trabajo una exoneración en el aporte patronal jubilatorio sobre la remuneración de los "trabajadores socios". ¿Está de acuerdo con dicha exoneración?, ¿Cree que es suficiente?

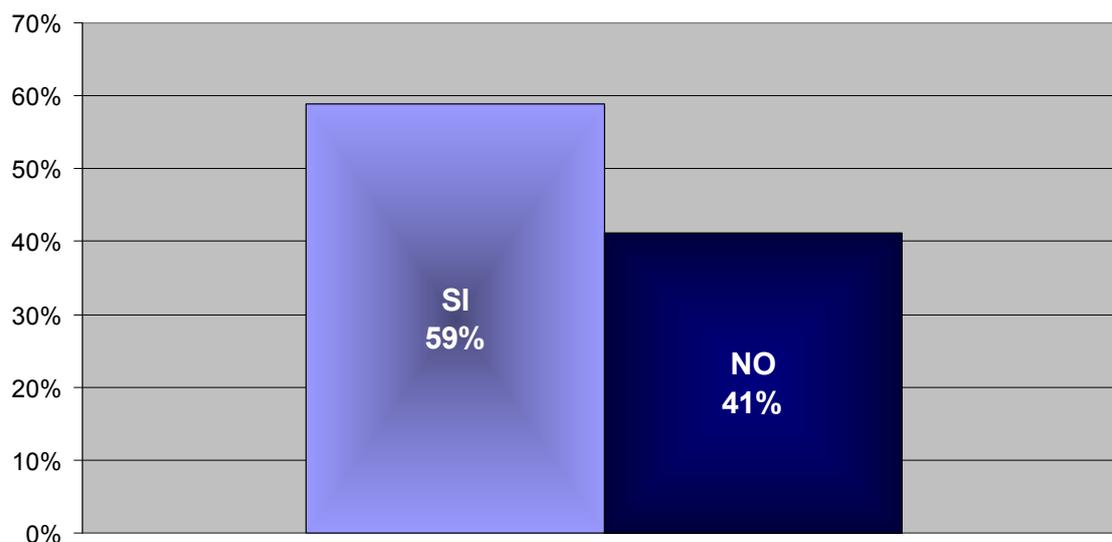


Fig. 19: Gráfico de opinión sobre suficiencia de las exoneraciones

El 59% (cincuenta y nueve por ciento) de las cooperativas encuestadas considera que las exoneraciones otorgadas en materia de aportes jubilatorios patronales son suficientes.

El restante 41% (cuarenta y un por ciento) considera que no es suficiente por los siguientes motivos:

- ♦ Es necesario que existan mayores exoneraciones, accesibilidad al financiamiento y políticas de promoción que permitan realizar una correcta autogestión.
- ♦ Debería de exonerarse también los aportes al seguro de salud (cuota parte patronal).
- ♦ Mayores beneficios (exoneraciones impositivas) para obtener mejores medios de producción.
- ♦ Debería de existir políticas que permitan a las cooperativas competir en las licitaciones públicas, aún cuando estas no posean las garantías necesarias exigidas en tales licitaciones, o ser priorizadas a la hora de contratar.
- ♦ Debería existir exoneraciones mayores al comienzo de la actividad de la cooperativa.

6.4 – Generalidades

Pregunta 7: ¿Qué opina del nuevo Sistema Tributario?, ¿Le haría algún cambio o agregado para adecuarlo a la realidad de las Cooperativas en Uruguay?

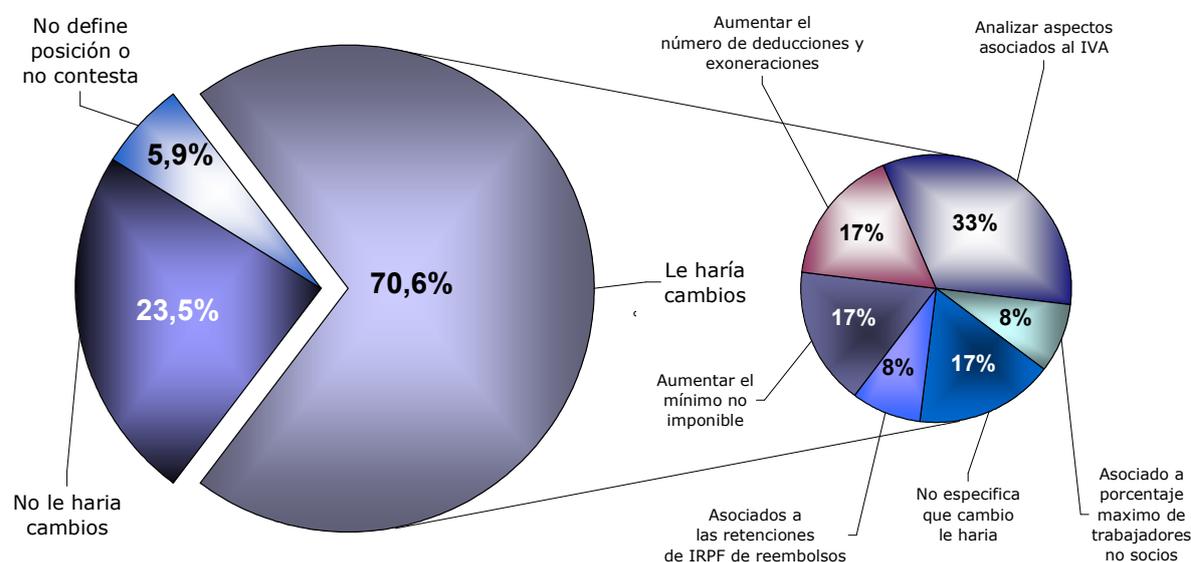


Fig. 20: Gráfico de opinión sobre el nuevo Sistema Tributario

El 70,6% (setenta coma seis por ciento) de las cooperativas encuestadas opina que debería hacerse cambios en el Sistema Tributario vigente. Dentro de las modificaciones que le harían se encuentran las siguientes:

- ♦ Un 33% (treinta y tres por ciento) considera que debería analizarse temas vinculados con las tasas y la gravabilidad del IVA, sobre los servicios prestados por aquellas cooperativas que realizan un uso intensivo en mano de obra, donde su principal y mayor costo está asociado a sueldos.
- ♦ Un 17% (diecisiete por ciento) considera que debería de aumentarse el mínimo no imponible del IRPF.
- ♦ Otro 17% (diecisiete por ciento) considera que debería aumentarse las deducciones y escalas del IRPF.
- ♦ Un 8% (ocho por ciento) considera que debería analizarse los temas vinculados con los requisitos exigidos por la normativa actual para obtener el beneficio⁴⁷.
- ♦ Otro 8% (ocho por ciento) considera que debería de exonerarse de IRPF los reembolsos de capital que realizan las cooperativas.
- ♦ El restante 17% (diecisiete por ciento) de las cooperativas no especifica que cambio le haría al Sistema Tributario.

Un 23,5% (veintitrés coma cinco por ciento) considera que no debería de hacerse cambios al Sistema Tributario.

El restante 5,9% (cinco coma nueve por ciento) no definen posición o no contestan esta pregunta.

⁴⁷ Limite máximo de trabajadores dependientes permitidos (ley 18.407, artículo 100)

Pregunta 8: ¿Reconoce usted alguna ventaja y/o desventaja competitiva, de la cooperativa que usted integra, en relación a una empresa del mismo giro no constituida como tal?

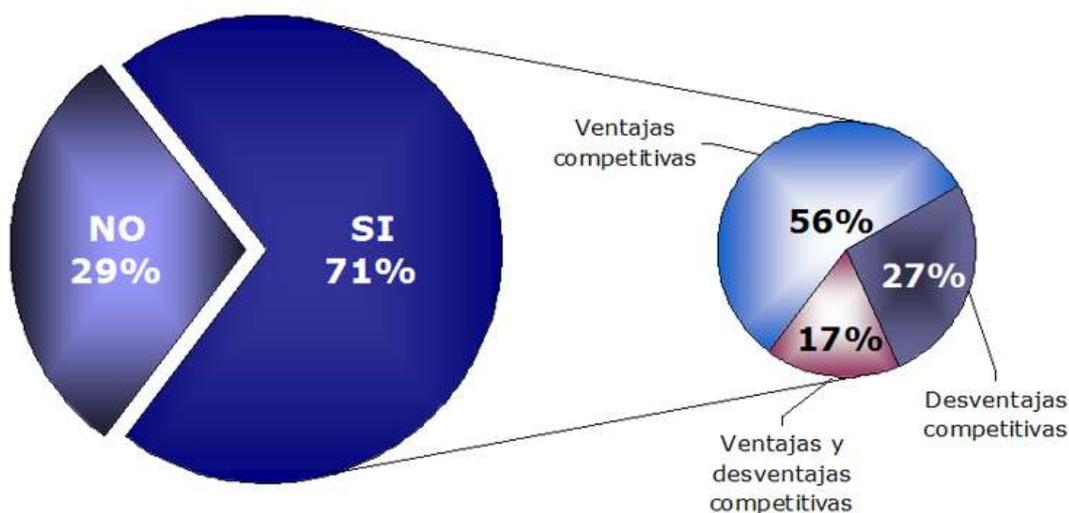


Fig. 21: Gráfico de ventajas y desventajas competitivas

El 71% (setenta y un por ciento) de las cooperativas encuestadas reconoce que existen ventajas y desventajas competitivas:

Nota: Los porcentajes informados a continuación deben ser considerados independientemente uno del otro, debido a que un 56% (cincuenta y seis por ciento) de las cooperativas identifican solo ventajas, un 27% (veintisiete por ciento) identifica solo desventajas y el restante 17% (diecisiete por ciento) identifica tanto ventajas, como desventajas competitivas.

- ♦ Ventajas competitivas:
 - 36% (treinta y seis por ciento) de estas cooperativas reconoce como ventaja los menores costos operativos (menores aportes al Estado) y ausencia de lucro empresarial, que se traducen en menores precios de venta de los servicios que brinda la cooperativa.
 - 27% (veintisiete por ciento) reconoce como ventaja el hecho de que el socio cooperativista identifique como propio el emprendimiento y por lo tanto realiza su trabajo lo mejor posible para cumplir con su objetivo.
 - 18% (dieciocho por ciento) reconoce como ventajas poder brindar mejores servicios a los clientes.

- ◆ Desventajas competitivas:
 - 27% (veintisiete por ciento) reconoce como desventaja el cumplimiento de las normativas y regulaciones vigentes (bromatológica, laboral, de higiene, entre otras), en relación a empresas del mismo giro, asumiendo mayores costos operativos. Se reconoce que no todas las empresas privadas incumplen con las normativas.
 - 9% (nueve por ciento) reconoce como desventaja los mayores costos impositivos a la hora de importar la materia prima para elaborar sus productos. Esto se debe a que los productos terminados sustitutos, importados por la competencia, se encuentran exonerados de impuestos y aranceles a la importación.

El restante 29% (veintinueve por ciento) de las cooperativas encuestadas no reconoce ventajas y/o desventajas competitivas en relación a empresas que operan en el mismo giro y que no se encuentran constituidas como cooperativas.

7 – CONCLUSIONES

Este capítulo fue elaborado en función del producto obtenido a partir de nuestro análisis normativo y tributario, acompañado de las conclusiones que surgen del trabajo de campo realizado mediante las entrevistas a las distintas cooperativas y organizaciones que integraron nuestra muestra final y que accedieron a contestar nuestra encuesta.

7.1 – Conclusiones a nivel regulatorio

La nueva Ley General de Cooperativas obliga al Estado a facilitarle a las mismas el acceso a fuentes de financiamiento públicas o privadas. Con anterioridad solo las cooperativas agrarias gozaban de un tratamiento preferencial en esta materia y únicamente con los organismos oficiales de crédito.

Según las entrevistas mantenidas, el acceso al financiamiento fue destacado por las cooperativas como una problemática sustancial, la cual es tenida en cuenta por la nueva regulación y es encontrado por las mismas como un aspecto beneficioso de la ley, considerando de esta manera que estamos frente a un importante avance en este terreno.

A nivel de la promoción del sector cooperativo se destaca la creación del Instituto Nacional del Cooperativismo (INACCOOP). Entre sus principales cometidos se encuentran la proposición, asesoramiento y ejecución de la política nacional del cooperativismo⁴⁸. Como resultado de nuestro trabajo de campo, la creación de la INACCOOP es vista como uno de los beneficios de la ley N° 18.407.

En lo que respecta a la calidad de socios cooperativistas, la nueva ley avanza notoriamente en este sentido describiendo explícitamente las condiciones para ser socio en un solo artículo⁴⁹. Anteriormente, la legislación cooperativa carecía de esta definición por lo cual las condiciones para ser socio estaban dispersas entre varias normas. En lo que respecta a la cantidad mínima de socios, la legislación actual disminuye a cinco esta cantidad, fomentando así la formación de nuevas cooperativas.

⁴⁸ Art. 186 ley N° 18.407

⁴⁹ Art. 18 ley N° 18.407

7.2 – Conclusiones a nivel tributario

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL

En relación a la exoneración de los aportes patronales jubilatorios sobre las remuneraciones de los trabajadores socios, llegamos a la conclusión de que no ha habido variación en este sentido, es decir las cooperativas de trabajo mantuvieron este beneficio tributario.

Compartiendo la opinión brindada por la mayoría de las cooperativas encuestadas, consideramos que esta exoneración es suficiente y además de brindar un beneficio económico, estimula a la cooperativa a incluir trabajadores socios en lugar de trabajadores dependientes.

En relación a las cooperativas agrarias, tal como se detalla en profundidad en el apartado 5.3.3 - Exoneraciones, la ley N° 18.407 les quitó la exoneración del 50 % en el aporte jubilatorio patronal sobre los dependientes, beneficio que les fuese restituido con posterioridad a partir del mes de agosto de 2009 a través del Decreto N° 366/2009.

Desde la vigencia de la Ley de Reforma Tributaria, sus decretos reglamentarios y la ley del sistema cooperativo, las cooperativas agrarias han obtenido un beneficio superior al lograr una exoneración del 100% (cien por ciento) del IRAE y la restitución de la exoneración por el 50% (cincuenta por ciento) de los aportes jubilatorios patronales sobre las remuneraciones de sus dependientes.

Otro cambio a nivel de aportación de los socios cooperativistas y sus dependientes se da en relación al Seguro de salud que financia el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) desarrollado en el apartado 5.3.1.2 – *Aportes al Fondo Nacional de Salud (FONASA)*.

En este sentido, si bien los costos por aportes pueden ser mayores según las circunstancias, en general, las cooperativas encuestadas lo ven como algo muy beneficioso tanto para sus socios trabajadores como sus dependientes. Recordemos que

con el sistema de salud actual, un trabajador que cumpla con ciertos requisitos mínimos puede brindar la cobertura de salud a los menores de 18 años o mayores de esa edad con discapacidad que tenga a su cargo, como así también a su cónyuge o concubino/a a cargo según el cronograma de inclusión establecido por la ley.

IRPF

En lo que al IRPF respecta, un bajo porcentaje de las cooperativas encuestadas se vio afectada por este impuesto. Quienes se vieron beneficiados indican como principal causa que el monto de las remuneraciones tanto de sus socios como dependientes, en su mayoría no superan el mínimo no imponible con lo cual no deben realizar retenciones a los mismos por este concepto.

Durante nuestro análisis hemos encontrado dos temas que merecieron nuestra atención sobre el tratamiento de este impuesto. Por un lado vemos los excedentes que la cooperativa distribuye entre los socios y por otro, los reembolsos de capital a los mismos.

IRPF - EXCEDENTES

En lo que respecta a los excedentes distribuidos por las cooperativas entre sus socios, concluimos que los mismos son materia gravada para el IRPF dado que son producto del trabajo y distribuidos en función del mismo. Si bien un 35% de las cooperativas encuestadas no considera a los excedentes como ganancias o utilidades del ejercicio - monto imponible para IRPF según la Ley de Reforma Tributaria - hemos encontrado un alto grado de cumplimiento en lo que respecta a estas obligaciones ya que únicamente un 9% de las mismas no tuvo en cuenta a los excedentes distribuidos para el cálculo de este impuesto por sus asociados.

IRPF – REEMBOLSOS DE CAPITAL

En relación a los reembolsos⁵⁰ de capital, la ley los considera al igual que a los excedentes, como una renta del trabajo. Nuestra conclusión en este sentido es que los mismos no deberían constituir rentas propias del trabajo siempre y cuando el monto reembolsado fuese equivalente al efectivamente aportado. En este sentido, consideramos

⁵⁰ ACCION DE REEMBOLSAR: volver una cantidad a poder de quien la había desembolsado. Fuente Real Academia Española.

que la renta gravada para el IRPF por este concepto debería surgir de la diferencia positiva entre lo reembolsado y lo efectivamente aportado, cumpliendo así con la definición propia de “renta”⁵¹.

Según las entrevistas mantenidas, buena parte de las cooperativas encuestadas no comparte que los reembolsos de capital sean gravados para IRPF por diversos motivos. Compartimos la posición de los encuestados debido a que, al igual que ellos, consideramos que los reembolsos de capital no configuran siempre rentas del trabajo, debiendo para ello tener que superar al monto integrado previamente más los ajustes que correspondan.

Destacamos la diferenciación impuesta por la normativa según el tipo de cooperativa en lo que respecta a la determinación del monto imponible para IRPF por concepto de reembolso de capital, al otorgar únicamente a las cooperativas de vivienda la posibilidad de tomar como monto imponible una de las siguientes opciones:

- a) La diferencia entre el valor del capital social aportado y el valor efectivamente reembolsado ó
- b) El 10% (diez por ciento) del valor efectivamente reembolsado.

En base a lo anterior, concluimos que la normativa establece que como máximo, el monto imponible para el cálculo del IRPF será un 10% del capital efectivamente reembolsado, siempre y cuando el contribuyente opte por ello.

⁵¹ RENTA: 1) Utilidad o beneficio que rinde anualmente algo, o lo que de ello se cobra; 2) (Derecho) En materia tributaria, importe neto de los rendimientos. Fuente Real Academia Española.

8 – RECOMENDACIONES FINALES

A raíz de la encuesta realizada, surge como una de las principales problemáticas el desconocimiento existente de la regulación y tributación del sistema cooperativo en los organismos de contralor. En relación a esta temática consideramos adecuado que el Instituto Nacional del Cooperativismo coordine con los distintos organismos, la capacitación de sus funcionarios en todo lo relativo a la materia cooperativa, abarcando aspectos formales, regulatorios y tributarios; fomentando además la necesaria coordinación entre éstos. Entendemos como prioritario también, que se le brinde la más amplia difusión a la información sobre el sistema cooperativo y sus beneficios a las cooperativas y a toda la sociedad en su conjunto a través del mencionado instituto.

En relación a los aportes a la seguridad social, entendemos que las exoneraciones de las que gozan las cooperativas son suficientes. En este sentido consideramos que las mismas deben estar dirigidas a ciertas ramas de actividad o emprendimientos puntuales y no a la forma jurídica mediante la cual se realizan. De esta manera los emprendimientos buscarán adoptar la forma jurídica más apropiada para el desarrollo de su actividad con independencia de los beneficios tributarios que esta pueda tener. Así, como en otras oportunidades, el Estado podrá utilizar el mecanismo de las exoneraciones para fomentar el desarrollo de aquellas actividades que considere relevantes de acuerdo a las circunstancias.

Con esta propuesta buscamos lograr un trato tributario más equitativo y evitar que empresas comerciales “comunes” busquen adoptar la forma jurídica de cooperativa con el fin de obtener los beneficios tributarios asociados a las mismas.

Consideramos necesario también que los órganos de contralor ejerzan sus funciones para evitar los problemas mencionados anteriormente y una posible competencia desleal.

En materia tributaria nuestra recomendación es continuar gravando con IRPF las partidas salariales que correspondan a los socios y no socios y pasar a gravar con IRAE, en lugar

de IRPF, a los excedentes de las cooperativas tratándolos directamente como una renta empresarial⁵².

En consecuencia los excedentes efectivamente distribuidos dejarían de ser materia gravada de CESS, para pasar a serlo únicamente de IRPF a una tasa del 7% (siete por ciento), al ser considerados como rendimientos de capital mobiliario.⁵³

⁵² Nota: El art. 3^{ero} del título 4^{to} del texto ordenado 1996 enumera aquellas rentas que son consideradas rentas empresariales.

⁵³ Nota: El art. 16 del Decreto 148/07, establece que serán rentas del capital mobiliario los dividendos y utilidades distribuidos por los contribuyentes de IRAE. El art. 33 inciso d) establece que estas rentas estarán gravadas a una tasa del 7% (siete por ciento).

9 – BIBLIOGRAFIA

Alianza Cooperativa Internacional (ACI). (n.d.). Consultado el 16 de noviembre de 2009, de <http://www.ica.coop/es/index.html>

BERTULLO, J. y otros. (2004). *El Cooperativismo en Uruguay*. Consultado el 28 de marzo de 2010, Universidad de la República, Red Académica Uruguay: http://www.rau.edu.uy/sui/publicaciones/algunosTemas/doc_tr22.pdf

Confederación Uruguay de Entidades Cooperativas (CUDECOOP). (2003). 2º Encuentro Nacional de Cooperativas - Hacia una ley general de cooperativas (28 y 29 de Noviembre 2003). Consultado el 16 de noviembre de 2009, Youtube, Video recuperado de <http://www.youtube.com/watch?v=n4ZaMmIN4Rk>

Confederación Uruguay de Entidades Cooperativas. (2004). *Proyecto de Ley General de Cooperativas*. Montevideo: IMPCO.

Confederación Uruguay de Entidades Cooperativas (CUDECOOP). (n.d.). <http://www.cudecoop.coop>

Dr. Esc. REYES LA VEGA, S., Dr. Esc. LAMENZA ALVAREZ, A. (2007). *Las cooperativas y el sistema tributario*. (1era. Ed.). Montevideo: AEU.

Dr. Esc. REYES LA VEGA, S. y otros. (2004). *Cooperativas de Trabajo* (1era. Ed.). Montevideo: FCU.

Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOP). (n.d.). *Historia del Cooperativismo Mundial*. Consultado el 16 de noviembre de 2009, de http://www.insafocop.gob.sv/historia_del_cooperativismo_mundial.html

Instituto Nacional de Estadística. (2010). *II Censo Nacional de Cooperativas y Sociedades de Fomento Rural*. (Respuesta a nuestra solicitud de fecha 17 de mayo de 2010). Montevideo.

Tras concordato, la Justicia dispuso la intervención de Metzen y Sena. (2009, 4 de diciembre). *Diario Ultimas Noticias*.

<http://www.ultimasnoticias.com.uy/hemeroteca/041209/prints/act12.html>

Uruguay. Banco de Previsión Social. Manual de Materia gravada y asignaciones computables. (2004). Consultado en Noviembre de 2009,

http://www.bps.gub.uy/Documentos/Normativa/Version%207%20MATERIA%20GRAVADA%20corregido%2006_05_05.pdf

Uruguay. Banco de Previsión Social. BPS Net web: Página web con información del Banco de Previsión Social, Consultado en julio de 2010 de

http://www.bps.gub.uy/old/BPSNet/prueba_frames/default.htm

Uruguay. Dirección General Impositiva. (2009). *Reembolso de Capital por parte de Cooperativa de Vivienda*. Consulta N° 5067. Montevideo: Archivos CADE

Uruguay. Dirección General Impositiva. (2008). *Reembolso de Capital por parte de Cooperativa de Vivienda*. Consulta N° 4992. Montevideo: Archivos CADE

Uruguay. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Junta Nacional de Empleo, Consultado en mayo de 2010 de

http://www.mtss.gub.uy/index.php?option=com_content&task=view&id=455&Itemid=455

Base de datos para trabajo de campo. Consultado en febrero de 2009,

<http://www.canelonescooperativo.org.uy/documentos/coop%20de%20trabajo.html>

Argentina. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y letras,

http://www.recuperadasdoc.com.ar/guia_recuperadas/inicio.htm

Uruguay. Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay, <http://www.fcpcu.coop/>

Uruguay. Cooperativas Odontológicas Federadas del Interior,

<http://www.odontologos.com.uy/>

Uruguay. Parque tecnológico industrial del Cerro.

<http://www.pti.com.uy/>

Leyes y decretos:

- Ley N° 10.761 de 15 de agosto de 1946 - *Cooperativas de producción o trabajo y de consumo.*
- Ley N° 12.179 de 4 de Enero de 1955 - *Cooperativas de Consumo, Sociedades de Previsión y Afines.*
- Ley N° 12.771 de 6 de setiembre de 1960 – *Asociaciones civiles y cooperativas se autoriza a modificar el quórum necesario para efectuar la reforma de sus estatutos.*
- Ley N° 13.481 - *Cooperativas de producción o trabajo*, Publicada D.O. 27 jul/966 - N° 17.395
- Ley N° 13.728 – *Plan Nacional de Viviendas*, Publicada D.O. 27 dic/968 - N° 17.982
- Ley N° 13.988 - *Cooperativas de ahorro y crédito*. Promulgada el 19 de julio de 1971.
- Ley N° 14.019 - *Cooperativas de consumo*. Promulgada el 10 de setiembre de 1971.
- Ley N° 14.219 – *Alquileres*, Publicada D.O. 22 jul/974 - N° 19.316.
- Ley N° 14.330 - *Sociedades De Fomento Rural*. Promulgada el 19 de diciembre de 1974.
- Decreto-Ley 14.407 - *Administración de los seguros sociales por enfermedad*, Publicada D.O. 31 jun/975 - N° 19.569.
- Decreto-Ley N° 14.827 - *Cooperativas Agroindustriales*. Promulgado el 20 de setiembre de 1978
- Ley N° 14.919 - *Cooperativas De Ahorro y Crédito*. Promulgada el 15 de agosto de 1979.
- Decreto-Ley N° 15.181 - *Normas para la asistencia médica colectiva y privada*, Publicada D.O. 2 set/981 - N° 21.061.
- Decreto-Ley N° 15.322 - *Sistema de Intermediación Financiera*, Publicada D.O. 23 set/982 - N° 21.322.
- Decreto-Ley N° 15.645 - *Se reglamenta la formación, constitución y funcionamiento de las Cooperativas Agrarias*. Promulgado el 17 de octubre de 1984.
- Ley N° 16.060 - *Sociedades comerciales*, Publicada D.O. 1° nov/989 - N° 22.977.
- Ley N° 16.156 - *Sociedades Cooperativas*, Publicada D.O. 7 dic/990 - N° 23243.
- Ley N° 16.320 - *Rendición de cuentas y balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 1991*, Publicada D.O. 17 nov/992 - N° 23.682.
- Ley N° 16.713 – *Seguridad Social*, Publicada D.O. 11 set/995 – N24.372.
- Ley N° 16.736 - *Presupuesto Nacional*, Publicada D.O. 12 ene/996 - N° 24.457.

- Ley N° 17.234 - *Declarase de interés general la creación y gestión de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental*, Publicada D.O. 9 mar/000 - N° 25.477.
- Ley N° 17.296 – *Apruébase el presupuesto nacional para el actual periodo de gobierno*, Publicada D.O. 23 feb/001 - N° 25.714.
- Ley N° 17.613 - *Fortalecimiento del Sistema Bancario*, Publicada D.O. 31 dic/002 - N° 26.168.
- Ley N° 17.691 - *Cooperativas de ahorro y crédito*, Publicada D.O. 26 set/003 - N° 26.349.
- Ley N° 17.794 - *Cooperativas de Producción o Trabajo Asociado*. Publicada D.O. 28 jul/004 - N° 26.554.
- Ley N° 17.978 - *Cooperativas Sociales*. Publicada D.O. 3 jul/006 - N° 27.026.
- Ley N° 18.046 - *Rendición de cuentas y balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2005*. Publicada D.O. 31 oct/006 - N° 27.109.
- Ley N° 18.083 - *Sistema Tributario*. Publicada D.O. 18 ene/007 - N° 27.163.
- Ley N° 18.131 - *Creación del Fondo Nacional de Salud*, Publicada D.O. 31 may/007 - N° 27.248.
- Ley N° 18.211 - *Sistema Nacional Integrado de Salud*, Publicada D.O. 13 dic/007 - N° 27.384.
- Ley N° 18.407 - *Sistema Cooperativo*, Publicada D.O. 14 nov/008 - N° 27.612.
- Ley N° 18.440 - *Cooperativas de Profesionales en la Salud*, Publicada D.O. 26 ene/009 - N° 27.660.
- Decreto reglamentario de la ley N° 10.761, 5 de marzo de 1948.
- Decreto 128/1991 - *Crea la Comisión Honoraria del Cooperativismo*, 6 de marzo de 1991.
- Decreto 113/1996 – *Reglamenta artículos 145 a 179 de ley 16.713*, Publicado D.O. 15 abr/996
- Decreto 223/1998 - *Reglamenta los artículos 190 y 191 de la ley N° 16.736 de Presupuesto de 12 de enero de 1996*, Publicado D.O. 28 de agosto de 1998.
- Decreto 148/2007 – *Reglamentario de la ley 18.083 (Sistema Tributario)*, Publicado D.O. el 4 may/007 - N° 27.230.
- Decreto 150/2007 – *Reglamentario de la ley 18.083 (Sistema Tributario)*, Publicado D.O. el 4 may/007 - N° 27.230.
- Decreto 208/2007 - *Reglamentario de la ley 18.083 (Sistema Tributario)*, Publicado D.O. 26 jun/007 – N° 27.265.

- Decreto 241/2007 - *Reglamentario de la ley 18.083* (Sistema Tributario), Publicado D.O. 2 jul/007 - N° 27.269.
- Decreto 258/2007 – *Modificativo de los decretos 148/2007 y 150/2007* (Sistema Tributario), Publicado D.O. 27 jul/007 - N° 27.287.
- Decreto 496/2007 – *Modificativo de los decretos 84/2006, 148/2007, 150/2007 y 199/2007*, Publicado D.O. 26 dic/007 N° 27.392.
- Decreto 2/2008 - *Reglamentario de la ley 18.211*, Publicado D.O. 11 ene/008 - N° 27.403.
- Decreto 366/2009 – *Reducción Aporte jubilatorio patronal Cooperativas Agrarias*, Publicado D.O. 18 ago/009 - N° 27.796.
- Decreto 558/2009 – *Reglamentario del Capítulo I, Título III, de la ley N° 18.407* (Instituto Nacional de Cooperativismo –INACCOOP-), Publicado D.O. 17 dic/009 - N° 27.880.
- Decreto 318/010 – *Ingreso de cónyuges y concubinos al Fondo Nacional de Salud*, Publicado D.O. 1 nov/010 - N° 28.092.

ANEXOS

Anexo 1 – Encuesta realizada a las Cooperativas de Trabajo

Impacto del nuevo marco normativo establecido por las Leyes 18.083 y 18.407, en el área de aportación a la seguridad social en cooperativas de trabajo

1. Relativo al encuestado

1.1. Datos Personales del encuestado

- ♦ Nombre Completo:
- ♦ Cargo que ocupa dentro de la Cooperativa:
- ♦ Antigüedad dentro de la Cooperativa:

2. Información Relativa a la Cooperativa

2.1. Nombre de la Cooperativa a la cual pertenece:

2.2. Año de fundación:

2.3. Describa la actividad que desarrolla la Cooperativa o el objeto para el cual fue creada:

2.4. ¿Cuántas personas trabajan en la misma?

3. Impacto de la nueva normativa

En los últimos años se ha visto modificada la normativa que regula al Sistema Tributario (Ley N° 18.083) y a las Cooperativas (Ley N° 18.407)

- 3.1. ¿Considera que la entrada en vigencia de la ley N° 18.083 (Reforma Tributaria) ha afectado de alguna forma a la cooperativa a la cual pertenece?
Nota: Tenga presente que la citada ley incorporó a nuestro Sistema Tributario el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Si

No

La finalidad de los siguientes puntos es que, de ser posible, usted nos proporcione datos sobre exoneraciones, deducciones, nuevos gravámenes surgidos a partir de la ley.

3.2. Describa brevemente los beneficios que la Cooperativa ha obtenido a partir de la entrada en vigencia de la ley 18.083.

3.3. Describa brevemente los perjuicios que la misma ha ocasionado.

3.4. ¿Está de acuerdo con los beneficios y/o perjuicios ocasionados a partir de la entrada en vigencia de la ley 18.083?

3.5. ¿Considera que la entrada en vigencia de la ley N° 18.407 (Sistema Cooperativo) ha afectado de alguna forma a la cooperativa a la cual usted pertenece?

Si

No

3.6. Describa brevemente los beneficios que la Cooperativa ha obtenido a partir de la entrada en vigencia de la ley 18.407.

3.7. Describa brevemente los perjuicios que la misma ha ocasionado.

3.8. ¿Está de acuerdo con los beneficios y/o perjuicios ocasionados a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 18.407?

Si

No

La normativa vigente le otorga a las cooperativas de trabajo una exoneración en el aporte patronal jubilatorio sobre las remuneraciones de los "trabajadores socios".

3.9. ¿Está de acuerdo con dicha exoneración?, ¿Cree que es suficiente?

Si

No (*)

(*) ¿Por qué?

3.10. ¿Reconoce usted alguna ventaja y/o desventaja competitiva, de la cooperativa que usted integra, en relación a una empresa del mismo giro no constituida como tal?

Si

No

3.11. Describa brevemente cual es la ventaja/desventaja competitiva.

3.12. ¿Considera que los excedentes de las cooperativas son las ganancias (o utilidades) generadas en el ejercicio?

Si

No

3.13. ¿Retiene IRPF por estos excedentes?

Si

No (*)

(*) Por favor en este caso, indíquenos de ser posible porque no lo hace.

3.14. ¿La cooperativa reembolsa capital a los socios que egresan de la misma?

Si

No

3.15. ¿Retiene IRPF por estos reembolsos?

Si

No (*)

(*) Por favor en este caso, indíquenos de ser posible porque no lo hace.

La ley N° 18.083 considera a los REEMBOLSOS DE CAPITAL como materia gravada para el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

3.16. ¿Usted está de acuerdo con este gravamen?, ¿Por qué?

3.17. ¿Qué opina del nuevo sistema tributario?

3.18. ¿Le haría algún cambio o agregado para adecuarlo a la realidad de las Cooperativas en Uruguay?

Anexo 2 – Normativa específica sobre Cooperativas de Trabajo

Ley Nº 18.407 SISTEMA COOPERATIVO REGULACIÓN GENERAL DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO II COOPERATIVAS DE TRABAJO

Artículo 99. (Definición y objeto).- Son cooperativas de trabajo las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo mediante su esfuerzo personal y directo, a través de una organización conjunta destinada a producir bienes o servicios, en cualquier sector de la actividad económica. La relación de los socios con la cooperativa es societaria.

Se consideran incluidas en la definición precedente, aquellas cooperativas que sólo tengan por objeto la comercialización en común de productos o servicios, siempre que sus socios no tengan trabajadores dependientes y el uso de medios de producción de propiedad del socio esté afectado exclusivamente al cumplimiento del objeto de la cooperativa.

Artículo 100. (Trabajadores en relación de dependencia).- El número de trabajadores en relación de dependencia no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de los socios de la cooperativa. En cualquier caso, el mínimo de empleados podrá ser de dos. Estas limitaciones no rigen para los trabajadores contratados para cubrir necesidades cíclicas extraordinarias o de actividades de temporada.

Artículo 101. (Remuneración de los trabajadores socios).- Las remuneraciones mensuales de los socios de la cooperativa, a cuenta de los excedentes, no podrán ser inferiores al laudo y demás beneficios sociales que correspondan según la ley o el convenio colectivo aplicable a la actividad económica donde gire la cooperativa, con todos los beneficios sociales que legalmente correspondan.

Asimismo, percibirán la cuota parte de los excedentes anuales, en proporción a la cantidad y calidad del trabajo realizado por cada uno durante el ejercicio económico, descontando las remuneraciones percibidas por todo concepto, de acuerdo con lo establecido en el precedente inciso.

Artículo 102. (Legislación laboral y previsional).- Serán aplicables a todos los trabajadores, tengan o no la calidad de socios, las normas de protección de la legislación laboral y la previsión social, excepto la indemnización por despido a los socios excluidos.

Las cooperativas de trabajo no deberán realizar aportes patronales a la seguridad social, con excepción de los aportes al Fondo Nacional de Salud correspondientes a los trabajadores socios y no socios, y del aporte jubilatorio patronal correspondiente al personal dependiente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un régimen ficto de aportación, como único aporte a la seguridad social, a aquellas cooperativas de trabajo cuyo volumen de actividad se encuadre en las condiciones que al respecto fije la reglamentación.

Artículo 103. (Fomento y tributación).- Las cooperativas de trabajo estarán exoneradas de todo tributo nacional, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Específico Interno.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer un régimen de excepciones y exoneraciones de tributos, creados o por crearse, destinado a fomentar el desarrollo de estas entidades cooperativas.

Artículo 104. (Promoción).- En todo caso de proceso liquidatorio concursal tendrán prioridad a los efectos de la adjudicación de la empresa como unidad, las cooperativas de trabajo que se constituyan con la totalidad o parte del personal de dicha empresa.

En tales casos y a solicitud de parte, el organismo de previsión social podrá disponer el pago al contado y por adelantado de los importes del subsidio por desempleo que les correspondiere a los trabajadores socios, siempre que los mismos sean destinados, en su totalidad, como aportación de partes sociales a la cooperativa a efectos de su capitalización.

Sin perjuicio, en los casos de empresas privadas a cuyo respecto se haya iniciado un proceso de liquidación, el Juez competente podrá designar depositaria de los bienes de la empresa, confiriendo facultades de uso precario de los mismos, a la cooperativa de trabajo que se haya constituido con la totalidad o parte del personal.

Artículo 105. (Suspensión temporaria de los laudos vigentes. Horas solidarias).- En los casos previstos en el artículo 104 de la presente ley, la cooperativa podrá, mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto y adoptada por una mayoría de por lo menos las 3/4 partes (tres cuartas partes) del total de socios de la cooperativa, resolver solicitar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la suspensión de la aplicación del laudo de la rama de actividad en que gire la misma.

Dicha suspensión se aplicará solamente a los socios de la cooperativa y durante los tres primeros años de su funcionamiento si las circunstancias económicas y financieras así lo requiriesen, no pudiendo ser inferior al 70% (setenta por ciento) de los laudos correspondientes. También, luego del período referido anteriormente se podrá solicitar tal suspensión cuando se produzcan acontecimientos extraordinarios o imprevistos que pongan en peligro la posibilidad de cumplir con el objeto social.

La cooperativa deberá realizar la solicitud, por escrito, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con información que acredite el cumplimiento de las condiciones referidas en los incisos precedentes, debiendo, dicho Ministerio, expedirse en un plazo de sesenta días a contar del día siguiente al de la presentación, y significando la no expedición dentro de dicho plazo la aprobación tácita de la solicitud.

También en los casos previstos en el artículo 104, los socios de las cooperativas podrán realizar horas de trabajo solidarias de carácter gratuito, que no generan aporte alguno a la

seguridad social. En estos casos, el ofrecimiento de los socios deberá constar por escrito, especificándose el tiempo y la excepcionalidad del servicio. La resolución aceptando la realización de horas solidarias deberá ser adoptada por la Asamblea General Extraordinaria con la mayoría establecida en el primer inciso de este artículo.

**Ley N° 18.083
SISTEMA TRIBUTARIO**

**CAPÍTULO III
CATEGORÍA II
RENTAS DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 30. Rentas del trabajo.- Constituirán rentas del trabajo las obtenidas por la prestación de servicios personales, dentro o fuera de la relación de dependencia, las correspondientes a subsidios de inactividad compensada con excepción de las establecidas en el inciso segundo del literal C) del artículo 2º de este Título y las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza.

ARTÍCULO 31. Atribución temporal de las rentas del trabajo.- Las rentas del trabajo se determinarán aplicando el principio de lo devengado.

Las rentas originadas en diferencias de cambio y en reajustes de precio se computarán en el momento del cobro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes:

- a. Las rentas obtenidas fuera de la relación de dependencia, que tengan un período de generación superior a dos años, y carezcan de regularidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación, podrán fraccionarse en partes iguales, e imputarse en tantos ejercicios como se hubiera requerido para su devengamiento, con un máximo de tres.
- b. Las rentas obtenidas en relación de dependencia, que tengan un período de generación superior a dos años, y carezcan de regularidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación se imputarán en el ejercicio en que se paguen. A los solos efectos de la determinación de la alícuota aplicable, el monto se fraccionará en tantos ejercicios como se hubiera requerido para su devengamiento, con un máximo de tres.
- c. Las rentas correspondientes a sueldo anual complementario, suma para mejor goce de la licencia y similares, se imputarán en el mes en que deban pagarse conforme a la normativa en la materia.

Las rentas devengadas antes de la vigencia de este impuesto estarán exoneradas, no siendo aplicables a las mismas las excepciones previstas en el presente artículo.

A efectos de determinar el número de ejercicios necesarios para el devengamiento de la renta, sólo se considerarán años civiles enteros.

La rentas imputadas de acuerdo con lo dispuesto en el literal A) del inciso tercero de este artículo se actualizarán aplicando el incremento de la unidad indexada entre la fecha de devengamiento de la renta y el 31 de diciembre del ejercicio en el que la misma se impute.

ARTÍCULO 32. Rentas del trabajo en relación de dependencia.- Estas rentas estarán constituidas por los ingresos, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los contribuyentes por su actividad personal en relación de dependencia o en ocasión de la misma.

Se consideran comprendidas en este artículo, las partidas retributivas, las indemnizatorias y los viáticos sin rendición de cuentas que tengan el referido nexo causal, inclusive los sueldos de dueño o socio, reales o fictos, que constituyan gasto deducible para el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas. El Poder Ejecutivo reglamentará este último concepto.

También se encuentra incluida en este artículo la suma para el mejor goce de la licencia anual establecida por el artículo 4º de la Ley N° 16.101, de 10 de noviembre de 1989, y sus normas complementarias, no rigiendo para este impuesto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la Ley N° 12.590, de 23 de diciembre de 1958.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las indemnizaciones por despido estarán gravadas en tanto superen el mínimo legal correspondiente, y por la cantidad que exceda dicho mínimo.

También se considerarán incluidos en este artículo los ingresos de todo tipo, aun cuando correspondan al reparto de utilidades, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los socios cooperativistas.

La renta computable correspondiente al trabajo en relación de dependencia, se determinará deduciendo a los ingresos nominales a que refieren los incisos anteriores, los créditos incobrables correspondientes a ingresos devengados con posterioridad a la vigencia del presente impuesto, en las condiciones que establezca la reglamentación.

En caso de las rentas del trabajo de los funcionarios que prestan funciones permanentes en las representaciones diplomáticas y consulares en el exterior, la base imponible por tales rentas será el total de las retribuciones mensuales a que refiere el artículo 229 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.